Defensoría del Pueblo COLOMBIA	Nombre del Proceso/Subproceso: Atención y Trámite/Defensoría Pública	Código : SP-P02-F12
	Manual, Instructivo o Formato: Informe Consolidado de Ejecución Mensual - S.P.A. - R.P.A.	Versión:02
		Vigente desde: 22/02/2016

REGIONAL: ATLANTICO

DEFENSOR PÚBLICO: OFELIA DEL ROSARIO HERNANDEZ YEPES

MES: **ABRIL**

N° CONTRA: CD-DP-6736-25

EN TRAMITE DEL MES ANTERIOR:	263
ASUMIDOS:	9
TERMINADOS:	1
VIGENTES:	271

Número de Solicitud	Fecha de Recepción de la Solicitud	Nombre del Usuario	Número Único del Caso	RUC	Estado del Proceso	Conducta Punible	Fiscal / Juez	Fecha Visita Carcelaria	Centro de Reclusión/Libertad	Patio	Fecha de Actuación	Actuaciones realizadas en la Audiencia	Decisión del Juez	Misión
1	11/06/2015	BARRIOS VICTOR	080016001055 2015-3793	56177-15	Finalizado	1 TRAFICO FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES ART. 376 C..	BARRANQUILLA-JUZGADO 18 PENAL MUNICIPAL --				2026-04-24	**OTRAS TERMINACIONES**-Terminación anormal por condena antes proferida		
2	16/02/2017	UMBARITA FELIX	080016001055 2016-06188	16470-17	Activo	1 ACTO SEXUAL VIOLENTO ART. 206 C.P.	BARRANQUILLA-JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO - BARRANQUILLA-FISCALIA 5 LOCAL-BARRANQUILLA-JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO-				2026-04-27	**OTRAS ACTUACIONES**-	Decreta la suspensión por causa del Juez	
2				-			---				2026-04-27	**OTRAS ACTUACIONES**-Solicitud de suspensión de la audiencia		

FIRMA DEL DEFENSOR PUBLICO

Nota: Una vez impreso o descargado este documento se considera 'COPIA NO CONTROLADA', por lo tanto debe consultar la versión vigente en el sitio oficial de los documentos del SGC de la Defensoría del Pueblo

Número de Solicitud	Fecha de Recepción de la Solicitud	Nombre del Usuario	Número Único del Caso	RUC	Estado del Proceso	Conducta Punible	Fiscal / Juez	Fecha Visita Carcelaria	Centro de Reclusión/Libertad	Patio	Fecha de Actuación	Actuaciones realizadas en la Audiencia	Decisión del Juez	Misión
3	18/09/2019	LOPEZ VICTOR	080016001055 201901493	114653-19	Activo	1 CONCIERTO PARA DELINQUIR ART. 340 C.P. 2 FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES ART. 365 C.P. 3 HOMICIDIO ART. 103 C.P.	BARRANQUILLA-JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO - BARRANQUILLA-FISCALIA 5 LOCAL-BARRANQUILLA-JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO-				2026-04-27	**OTRAS ACTUACIONES**-	Decreta la suspensión por causa/cruce del Fiscal	
3				-			---				2026-04-27	**OTRAS ACTUACIONES**-Solicitud de suspensión de la audiencia		
4	19/12/2019	ESCORCIA LEIDER	080016001055 201900305	164233-19	Activo	1 HOMICIDIO ART. 103 C.P.	BARRANQUILLA-JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO - BARRANQUILLA-FISCALIA 5 LOCAL--				2026-04-27	**OTRAS ACTUACIONES**-	Decreta la suspensión por causa/cruce del Fiscal	
4				-			---				2026-04-27	**OTRAS ACTUACIONES**-Solicitud de suspensión de la audiencia		

FIRMA DEL DEFENSOR PÚBLICO

Número de Solicitud	Fecha de Recepción de la Solicitud	Nombre del Usuario	Número Único del Caso	RUC	Estado del Proceso	Conducta Punible	Fiscal / Juez	Fecha Visita Carcelaria	Centro de Reclusión/Libertad	Patio	Fecha de Actuación	Actuaciones realizadas en la Audiencia	Decisión del Juez	Misión
5	21/08/2020	VILORIA TOMAS	080016001055 202003016	79428-20	Activo	1 HURTO CALIFICADO. ART. 240 C.P. 2 VIOLACION DE MEDIDAS SANITARIAS ART. 368 C.P.	BARRANQUILLA-JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL - BARRANQUILLA-FISCALIA 5 LOCAL-BARRANQUILLA-JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO-				2026-04-27	**OTRAS ACTUACIONES**-Solicitud de suspensión de la audiencia		
5				-			---				2026-04-27	**OTRAS ACTUACIONES**-	Decreta la suspensión por causa/cruce del Defensor Público	
6	01/04/2021	CASTILLO JUAN	080016001055 202101404	31844-21	Activo	1 FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES ART. 365 C.P.	BARRANQUILLA-JUZGADO 19 PENAL MUNICIPAL - BARRANQUILLA-FISCALIA 7 SECCIONAL-BARRANQUILLA-JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO-				2026-04-27	**OTRAS ACTUACIONES**-Solicitud de suspensión de la audiencia		
6				-			---				2026-04-27	**OTRAS ACTUACIONES**-	Decreta la suspensión por causa/cruce del Fiscal	
6				-			---				2026-04-27	**PODER**-No se asume porque tenía defensor de confianza		

FIRMA DEL DEFENSOR PÚBLICO

Número de Solicitud	Fecha de Recepción de la Solicitud	Nombre del Usuario	Número Único del Caso	RUC	Estado del Proceso	Conducta Punible	Fiscal / Juez	Fecha Visita Carcelaria	Centro de Reclusión/Libertad	Patio	Fecha de Actuación	Actuaciones realizadas en la Audiencia	Decisión del Juez	Misión
7	17/07/2021	PALOMEQUE JEFFERSON	080016001055 202103157	69808-21	Activo	1 TRAFICO FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES ART. 376 C..	BARRANQUILLA-JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL - BARRANQUILLA-FISCALIA 60 SECCIONAL--				2026-04-27	**OTRAS ACTUACIONES**-Solicitud de suspensión de la audiencia		
7				-			---				2026-04-27	**OTRAS ACTUACIONES**-Solicitud de suspensión de la audiencia		
7				-			---				2026-04-27	**OTRAS ACTUACIONES**-	Decreta la suspensión por causa/cruce del Fiscal	
8	17/07/2021	MORELO YERIBE	080016001055 202103157	69858-21	Activo	1 TRAFICO FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES ART. 376 C..	BARRANQUILLA-JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL - BARRANQUILLA-FISCALIA 60 SECCIONAL--				2026-04-27	**OTRAS ACTUACIONES**-Solicitud de suspensión de la audiencia		
8				-			---				2026-04-27	**OTRAS ACTUACIONES**-	Decreta la suspensión por causa/cruce del Fiscal	

FIRMA DEL DEFENSOR PÚBLICO

Número de Solicitud	Fecha de Recepción de la Solicitud	Nombre del Usuario	Número Único del Caso	RUC	Estado del Proceso	Conducta Punible	Fiscal / Juez	Fecha Visita Carcelaria	Centro de Reclusión/Libertad	Patio	Fecha de Actuación	Actuaciones realizadas en la Audiencia	Decisión del Juez	Misión
9	06/03/2022	CASTRO KEVIN	080016001055 202201384	28762-22	Activo	1 FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES ART. 365 C.P.	TUBARA-JUZGADO 1 CONTROL DE GARANTIAS -BARRANQUILLA-FISCALIA 5 LOCAL-BARRANQUILLA-JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO-				2026-04-27	**OTRAS ACTUACIONES**-Solicitud de suspensión de la audiencia		
9				-			---				2026-04-27	**OTRAS ACTUACIONES**-	Decreta la suspensión por causa del Juez	
10	18/04/2022	RODRIGUEZ YOLBER	080016001055 202201111	36074-22	Activo	1 FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES ART. 365 C.P.	BARRANQUILLA-JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO - BARRANQUILLA-FISCALIA 5 LOCAL-BARRANQUILLA-JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO-				2026-04-27	**LECTURA DE FALLO O SENTENCIA**-	Fallo o Sentencia Condenatorio Ejecutoriado de primera instancia	
10				-			---				2026-04-27	**LECTURA DE FALLO O SENTENCIA**-Asistir a la lectura del fallo o sentencia de primera instancia		

FIRMA DEL DEFENSOR PÚBLICO

Número de Solicitud	Fecha de Recepción de la Solicitud	Nombre del Usuario	Número Único del Caso	RUC	Estado del Proceso	Conducta Punible	Fiscal / Juez	Fecha Visita Carcelaria	Centro de Reclusión/Libertad	Patio	Fecha de Actuación	Actuaciones realizadas en la Audiencia	Decisión del Juez	Misión
11	31/07/2022	OJEDA JOSE	080016001055 202203671	79988-22	Activo	1 FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES ART. 365 C.P.	PUERTO COLOMBIA-JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL - BARRANQUILLA-FISCALIA 5 LOCAL-BARRANQUILLA-JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO-				2026-04-27	**OTRAS ACTUACIONES**-Solicitud de suspensión de la audiencia		
11				-			---				2026-04-27	**OTRAS ACTUACIONES**-	Decreta la suspensión por causa/cruce del Defensor Público	
12	20/11/2023	HURTADO LUIS	080016001055 201600909	120345-23	Activo	1 ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS. ART. 208 C.P.	BARRANQUILLA-JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO - BARRANQUILLA-FISCALIA 5 LOCAL--				2026-04-27	**OTRAS ACTUACIONES**-Solicitud de suspensión de la audiencia		
12				-			---				2026-04-27	**OTRAS ACTUACIONES**-	Decreta la suspensión por causa/cruce del Defensor Público	
13	05/02/2024	GOMEZ JHON	080016001055 202400647	10456-24	Activo	1 FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES ART. 365 C.P.	BARRANQUILLA-JUZGADO 14 PENAL MUNICIPAL - BARRANQUILLA-FISCALIA 37 SECCIONAL--				2026-04-27	**OTRAS ACTUACIONES**-Solicitud de suspensión de la audiencia		

FIRMA DEL DEFENSOR PÚBLICO

Número de Solicitud	Fecha de Recepción de la Solicitud	Nombre del Usuario	Número Único del Caso	RUC	Estado del Proceso	Conducta Punible	Fiscal / Juez	Fecha Visita Carcelaria	Centro de Reclusión/Libertad	Patio	Fecha de Actuación	Actuaciones realizadas en la Audiencia	Decisión del Juez	Misión
13				-			---				2026-04-27	**OTRAS ACTUACIONES**-	Decreta la suspensión por causa/cruce del Defensor Público	
14	20/03/2024	CASTRO RICHARD	080016001055 202401659	32209-24	Activo	1 VIOLENCIA CONTRA SERVIDOR PUBLICO ART. 429 C.P.	BARRANQUILLA-JUZGADO 14 PENAL MUNICIPAL - BARRANQUILLA-FISCALIA 14 SECCIONAL-BARRANQUILLA-JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO-				2026-04-27	**OTRAS ACTUACIONES**-Solicitud de suspensión de la audiencia		
14				-			---				2026-04-27	**OTRAS ACTUACIONES**-	Decreta la suspensión por causa/cruce del Defensor Público	
15	22/04/2024	QUINTERO CESAR	080016001055 202401568	43372-24	Activo	1 ACCESO CARNAL VIOLENTO ART. 205 C.P.	BARRANQUILLA-JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL - BARRANQUILLA-FISCALIA 37 SECCIONAL-BARRANQUILLA-JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO-BARRANQUILLA-FISCALIA 15 SECCIONAL				2026-04-27	**OTRAS ACTUACIONES**-Solicitud de suspensión de la audiencia		
15				-			---				2026-04-27	**OTRAS ACTUACIONES**-	Decreta la suspensión por causa/cruce del Defensor Público	

FIRMA DEL DEFENSOR PÚBLICO

Número de Solicitud	Fecha de Recepción de la Solicitud	Nombre del Usuario	Número Único del Caso	RUC	Estado del Proceso	Conducta Punible	Fiscal / Juez	Fecha Visita Carcelaria	Centro de Reclusión/Libertad	Patio	Fecha de Actuación	Actuaciones realizadas en la Audiencia	Decisión del Juez	Misión
16	06/08/2024	OROZCO RENE	080016001055 201504871	82922-24	Activo	1 HOMICIDIO ART. 103 C.P.	BARRANQUILLA- JUZGADO 4 PENAL DEL CIRCUITO - BARRANQUILLA- FISCALIA 38 SECCIONAL--				2026-04-24	**SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN**-Sustentación del recurso de apelación		
16				-			---				2026-04-24	**SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN**-	Confirma decisión de primera instancia	
17	07/10/2024	JARABA CHARLY	080016001055 202305467	103309-24	Activo	1 EXTORSION. ART. 244 C.P. 2 RECEPTACION ART. 327C. C.P.	BARRANQUILLA- JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO - BARRANQUILLA- FISCALIA 5 LOCAL--				2026-04-27	**OTRAS ACTUACIONES**-Solicitud de suspensión de la audiencia		
17				-			---				2026-04-27	**OTRAS ACTUACIONES**-	Decreta la suspensión por causa/cruce del Fiscal	
18	23/01/2025	OSORIO MILENA	080016000000 20230040705	6955-25	Activo	1 EXTORSION. ART. 244 C.P.	BARRANQUILLA- JUZGADO 4 PENAL DEL CIRCUITO - BARRANQUILLA- FISCALIA 12 SECCIONAL--		CARCEL EL BUEN PASTOR		2026-04-27	**FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN**-Solicitar suspensión para ver el escrito de acusación		
18				-			---				2026-04-27	**FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN**-	Suspender la audiencia para ver el escrito de acusación	

FIRMA DEL DEFENSOR PÚBLICO

Número de Solicitud	Fecha de Recepción de la Solicitud	Nombre del Usuario	Número Único del Caso	RUC	Estado del Proceso	Conducta Punible	Fiscal / Juez	Fecha Visita Carcelaria	Centro de Reclusión/Libertad	Patio	Fecha de Actuación	Actuaciones realizadas en la Audiencia	Decisión del Juez	Misión
19	29/03/2025	JIMENEZ SEBASTIAN	080016001055 202501819	55074-25	Activo	1 FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES ART. 365 C.P. 2 RECEPTACION ART. 327C. C.P.	BARRANQUILLA-JUZGADO 12 PENAL MUNICIPAL - BARRANQUILLA-FISCALIA 37 SECCIONAL--				2026-04-27	**OTRAS ACTUACIONES**-Solicitud de suspensión de la audiencia		
19				-			---				2026-04-27	**OTRAS ACTUACIONES**-	Decreta la suspensión por causa/cruce del Fiscal	
20	04/08/2025	SARABIA JESUS	08001-60-01055- 2023-01	81274-25	Activo	1 HOMICIDIO ART. 103 C.P.	BARRANQUILLA-JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO - BARRANQUILLA-FISCALIA 3 SECCIONAL--				2026-04-27	**OTRAS ACTUACIONES**-Solicitud de suspensión de la audiencia		
20				-			---				2026-04-27	**OTRAS ACTUACIONES**-	Decreta la suspensión por causa/cruce del Fiscal	
21	22/10/2025	TEJEDOR WEINER	080016001055 202503061	100344-25	Activo	1 TRAFICO FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES ART. 376 C..	BARRANQUILLA-JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO - BARRANQUILLA-FISCALIA 7 SECCIONAL--				2026-04-27	**OTRAS ACTUACIONES**-Solicitud de suspensión de la audiencia		

FIRMA DEL DEFENSOR PÚBLICO

Número de Solicitud	Fecha de Recepción de la Solicitud	Nombre del Usuario	Número Único del Caso	RUC	Estado del Proceso	Conducta Punible	Fiscal / Juez	Fecha Visita Carcelaria	Centro de Reclusión/Libertad	Patio	Fecha de Actuación	Actuaciones realizadas en la Audiencia	Decisión del Juez	Misión
21				-			---				2026-04-27	**OTRAS ACTUACIONES**-	Decreta la suspensión por causa/cruce del Defensor Público	
22	22/10/2025	MARQUEZ ESTIVEN	080016001055 20230282302	100374-25	Activo	1 FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES ART. 365 C.P. 2 HOMICIDIO ART. 103 C.P.	BARRANQUILLA-JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO - SOLEDAD-FISCALIA 5 SECCIONAL--				2026-04-27	**OTRAS ACTUACIONES**-Solicitud de suspensión de la audiencia		
22				-			---				2026-04-27	**OTRAS ACTUACIONES**-	Decreta la suspensión por causa/cruce del Fiscal	
23	22/11/2025	CANTILLO ROBERTO	080016001055 202506292	111638-25	Activo	1 FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES ART. 365 C.P.	BARRANQUILLA-JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL - BARRANQUILLA-FISCALIA 7 LOCAL--				2026-04-27	**OTRAS ACTUACIONES**-Solicitud de suspensión de la audiencia		
23				-			---				2026-04-27	**OTRAS ACTUACIONES**-	Decreta la suspensión por causa/cruce del Fiscal	

FIRMA DEL DEFENSOR PÚBLICO

Número de Solicitud	Fecha de Recepción de la Solicitud	Nombre del Usuario	Número Único del Caso	RUC	Estado del Proceso	Conducta Punible	Fiscal / Juez	Fecha Visita Carcelaria	Centro de Reclusión/Libertad	Patio	Fecha de Actuación	Actuaciones realizadas en la Audiencia	Decisión del Juez	Misión
24	16/01/2026	CASTRO YEINER	080016001055 202303750	3011-26	Inactivo	1 HOMICIDIO ART. 103 C.P.	BARRANQUILLA-JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL - BARRANQUILLA-FISCALIA 41 SECCIONAL--				2026-04-27	**ADMINISTRATIVAS**-Gestión defensoria		
25	//	RIBON DONELIA	080016001055 202400280	6476-26	Activo	1 TRAFICO FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES ART. 376 C..	BARRANQUILLA-JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO - BARRANQUILLA-FISCALIA 15 LOCAL--				2026-04-27	**OTRAS ACTUACIONES**-Solicitud de suspensión de la audiencia		
25				-			---				2026-04-27	**OTRAS ACTUACIONES**-	Decreta la suspensión por causa/cruce del Fiscal	
26	27/01/2026	GIRALDO FREIDER	080016000000 20250061700	6499-26	Activo	1 HURTO ART. 239 C.P.	SOLEDAD-JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO - BARRANQUILLA-FISCALIA 19 LOCAL-BARRANQUILLA-JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO-				2026-04-27	**OTRAS ACTUACIONES**-Solicitud de suspensión de la audiencia		
26				-			---				2026-04-27	**OTRAS ACTUACIONES**-	Decreta la suspensión por causa/cruce del Fiscal	

FIRMA DEL DEFENSOR PÚBLICO

Número de Solicitud	Fecha de Recepción de la Solicitud	Nombre del Usuario	Número Único del Caso	RUC	Estado del Proceso	Conducta Punible	Fiscal / Juez	Fecha Visita Carcelaria	Centro de Reclusión/Libertad	Patio	Fecha de Actuación	Actuaciones realizadas en la Audiencia	Decisión del Juez	Misión
27	09/02/2026	GUERRERO JEISON	080016001055 202600694	9256-26	Activo	1 FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES ART. 365 C.P.	BARRANQUILLA-JUZGADO 12 PENAL MUNICIPAL - BARRANQUILLA-FISCALIA 38 SECCIONAL-BARRANQUILLA-JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO-BARRANQUILLA-FISCALIA 59 SECCIONAL				2026-04-14	**SUSTITUCIONES**-Sustitución de Defensor a otra unidad		
28	24/02/2026	JIMENEZ GABRIEL	080016001055 202402226	16474-26	Activo	1 HOMICIDIO ART. 103 C.P.	BARRANQUILLA-JUZGADO 7 PENAL MUNICIPAL - BARRANQUILLA-FISCALIA 1 SECCIONAL-BARRANQUILLA-JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO-		ESTACION DE POLICIA - BARRANQUILLA		2026-04-27	**OTRAS ACTUACIONES**-Solicitud de suspensión de la audiencia		
28				-			---				2026-04-27	**OTRAS ACTUACIONES**-	Decreta la suspensión por causa/cruce del Defensor Público	
29	24/02/2026	COGOLLO DUBAN	080016001055 202600543	16601-26	Activo	1 TRAFICO FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES ART. 376 C..	BARRANQUILLA-JUZGADO 16 PENAL MUNICIPAL - BARRANQUILLA-FISCALIA 2 SECCIONAL--				2026-04-21	**SUSTITUCIONES**-Sustitución de Defensor en la misma unidad		

FIRMA DEL DEFENSOR PÚBLICO

Número de Solicitud	Fecha de Recepción de la Solicitud	Nombre del Usuario	Número Único del Caso	RUC	Estado del Proceso	Conducta Punible	Fiscal / Juez	Fecha Visita Carcelaria	Centro de Reclusión/Libertad	Patio	Fecha de Actuación	Actuaciones realizadas en la Audiencia	Decisión del Juez	Misión
30	24/02/2026	MENDOZA KEILER	080016001055 2025 01319	16652-26	Activo	1 TRAFICO FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES ART. 376 C..	BARRANQUILLA-JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO - BARRANQUILLA-FISCALIA 7 SECCIONAL--				2026-04-27	**OTRAS ACTUACIONES**-Solicitud de suspensión de la audiencia		
30				-			---				2026-04-27	**OTRAS ACTUACIONES**-	Decreta la suspensión por causa/cruce del Fiscal	
31	24/02/2026	PRIMERA YENIRET	080016001055 202306647	16748-26	Activo	1 EJERCICIO ILICITO DE ACTIVIDAD MONOPOLISTICA DE ARBITRIO RENTISTICO ART. 312 C.P.	BARRANQUILLA-JUZGADO 10 PENAL DEL CIRCUITO - BARRANQUILLA-FISCALIA 6 SECCIONAL--				2026-04-26	**ADMINISTRATIVAS**-Gestión defensoria		
32	25/02/2026	CASTILLO JUANITA	080016001257 202001567	16755-26	Activo	1 EJERCICIO ILICITO DE ACTIVIDAD MONOPOLISTICA DE ARBITRIO RENTISTICO ART. 312 C.P.	BARRANQUILLA-JUZGADO 10 PENAL DEL CIRCUITO - BARRANQUILLA-FISCALIA 24 SECCIONAL--				2026-04-26	**ADMINISTRATIVAS**-Gestión defensoria		
33	25/02/2026	URIBE MAURICIO	080016001257 201102892	16756-26	Activo	1 OMISION DEL AGENTE RETENEDOR O RECAUDADOR ART. 402 C.P.	BARRANQUILLA-JUZGADO 10 PENAL DEL CIRCUITO - BARRANQUILLA-FISCALIA 4 SECCIONAL--				2026-04-26	**ADMINISTRATIVAS**-Gestión defensoria		

FIRMA DEL DEFENSOR PÚBLICO

Número de Solicitud	Fecha de Recepción de la Solicitud	Nombre del Usuario	Número Único del Caso	RUC	Estado del Proceso	Conducta Punible	Fiscal / Juez	Fecha Visita Carcelaria	Centro de Reclusión/Libertad	Patio	Fecha de Actuación	Actuaciones realizadas en la Audiencia	Decisión del Juez	Misión
34	25/02/2026	URDA MARYENIS	080016001067 201803549	16758-26	Activo	1 EJERCICIO ARBITRARIO DE LA CUSTODIA DE HIJO MENOR DE EDAD ART. 230A C.P. AD. LEY 890/2004 ART.7	BARRANQUILLA-JUZGADO 10 PENAL DEL CIRCUITO - BARRANQUILLA-FISCALIA 9 SECCIONAL--				2026-04-26	**ADMINISTRATIVAS**-Gestión defensoria		
35	25/02/2026	CANTILLO GERON	: 080016001055 202405576	16761-26	Activo	1 FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES ART. 365 C.P.	BARRANQUILLA-JUZGADO 10 PENAL DEL CIRCUITO - BARRANQUILLA-FISCALIA 4 SECCIONAL--				2026-04-26	**ADMINISTRATIVAS**-Gestión defensoria		
36	25/02/2026	RIVERA GILBERTO	080016001062 202500023	16765-26	Activo	1 HURTO CALIFICADO. ART. 240 C.P.	BARRANQUILLA-JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL - BARRANQUILLA-FISCALIA 13 SECCIONAL-BARRANQUILLA-JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO-				2026-04-26	**ADMINISTRATIVAS**-Gestión defensoria		
36				-			---				2026-04-27	**OTRAS ACTUACIONES**-	Decreta la suspensión por causa/cruce del Fiscal	

FIRMA DEL DEFENSOR PÚBLICO

Número de Solicitud	Fecha de Recepción de la Solicitud	Nombre del Usuario	Número Único del Caso	RUC	Estado del Proceso	Conducta Punible	Fiscal / Juez	Fecha Visita Carcelaria	Centro de Reclusión/Libertad	Patio	Fecha de Actuación	Actuaciones realizadas en la Audiencia	Decisión del Juez	Misión
36				-			---				2026-04-27	**OTRAS ACTUACIONES**-Solicitud de suspensión de la audiencia		
37	25/02/2026	ESPITIA GARY	080016001257201504763	16766-26	Activo	1 OMISION DEL AGENTE RETENEDOR O RECAUDADOR ART. 402 C.P.	BARRANQUILLA-JUZGADO 10 PENAL DEL CIRCUITO - BARRANQUILLA-FISCALIA 14 SECCIONAL--				2026-04-26	**ADMINISTRATIVAS**-Gestión defensoria		
38	24/03/2026	CHACON WILFRIDO	080016001062202500023	26204-26	Activo	1 HURTO CALIFICADO. ART. 240 C.P.	BARRANQUILLA-JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL - BARRANQUILLA-FISCALIA 7 SECCIONAL-BARRANQUILLA-JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO-		ESTACION DE POLICIA - BARRANQUILLA		2026-04-26	**ADMINISTRATIVAS**-Gestión defensoria		
38				-			---				2026-04-27	**OTRAS ACTUACIONES**-Solicitud de suspensión de la audiencia		
38				-			---				2026-04-27	**OTRAS ACTUACIONES**-	Decreta la suspensión por causa/cruce del Fiscal	

FIRMA DEL DEFENSOR PÚBLICO

Número de Solicitud	Fecha de Recepción de la Solicitud	Nombre del Usuario	Número Único del Caso	RUC	Estado del Proceso	Conducta Punible	Fiscal / Juez	Fecha Visita Carcelaria	Centro de Reclusión/Libertad	Patio	Fecha de Actuación	Actuaciones realizadas en la Audiencia	Decisión del Juez	Misión
39	24/03/2026	CASTRO DAIRO	080016001062 202500023	26210-26	Activo	1 HURTO CALIFICADO . ART. 240 C.P.	BARRANQUILLA- JUZGADO 8 PENAL MUNICIPAL - BARRANQUILLA- FISCALIA 7 SECCIONAL- BARRANQUILLA- JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO-		ESTACION DE POLICIA - BARRANQUILLA		2026-04-26	**ADMINISTRATIVAS**-Gestión defensoria		
39				-			---				2026-04-27	**OTRAS ACTUACIONES**-Solicitud de suspensión de la audiencia		
39				-			---				2026-04-27	**OTRAS ACTUACIONES**-	Decreta la suspensión por causa/cruce del Fiscal	
40	24/03/2026	CALDERON ESNEYDER	080016001055 202401504	26225-26	Activo	1 HOMICIDIO ART. 103 C.P.	SOLEDAD- JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO - BARRANQUILLA- FISCALIA 7 SECCIONAL- -				2026-04-26	**ADMINISTRATIVAS**-Gestión defensoria		
40				-			---				2026-04-27	**JUICIO ORAL**-Curso de la audiencia		
40				-			---				2026-04-27	**JUICIO ORAL**-	Dar curso a la audiencia	

FIRMA DEL DEFENSOR PÚBLICO

Número de Solicitud	Fecha de Recepción de la Solicitud	Nombre del Usuario	Número Único del Caso	RUC	Estado del Proceso	Conducta Punible	Fiscal / Juez	Fecha Visita Carcelaria	Centro de Reclusión/Libertad	Patio	Fecha de Actuación	Actuaciones realizadas en la Audiencia	Decisión del Juez	Misión
41	24/03/2026	CORTES DIVIER	080016001055 202401504	26379-26	Activo	1 HOMICIDIO ART. 103 C.P.	BARRANQUILLA- JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO - BARRANQUILLA- FISCALIA 11 SECCIONAL--				2026-04-26	**ADMINISTRATIVAS**-Gestión defensoria		
41				-			---				2026-04-27	**JUICIO ORAL**-Curso de la audiencia		
41				-			---				2026-04-27	**JUICIO ORAL**-	Dar curso a la audiencia	
42	24/03/2026	CASTRO JAVIER	080016001055 202303750	26387-26	Activo	1 HOMICIDIO ART. 103 C.P.	BARRANQUILLA- JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO - SABANALARGA- FISCALIA 11 LOCAL--				2026-04-26	**ADMINISTRATIVAS**-Gestión defensoria		
43	24/03/2026	MARTINEZ YAIR	080016001055 202403787	26420-26	Activo	1 HOMICIDIO ART. 103 C.P.	BARRANQUILLA- JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO - BARRANQUILLA- FISCALIA 2 SECCIONAL--				2026-04-27	**OTRAS ACTUACIONES**-Solicitud de suspensión de la audiencia		
43				-			---				2026-04-27	**OTRAS ACTUACIONES**-	Decreta la suspensión por causa/cruce del Fiscal	

FIRMA DEL DEFENSOR PÚBLICO

Número de Solicitud	Fecha de Recepción de la Solicitud	Nombre del Usuario	Número Único del Caso	RUC	Estado del Proceso	Conducta Punible	Fiscal / Juez	Fecha Visita Carcelaria	Centro de Reclusión/Libertad	Patio	Fecha de Actuación	Actuaciones realizadas en la Audiencia	Decisión del Juez	Misión
44	24/03/2026	FLORES ERICK	080016001055 202403787	26425-26	Activo	1 HOMICIDIO ART. 103 C.P.	BARRANQUILLA-JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO - BARRANQUILLA-FISCALIA 2 SECCIONAL--				2026-04-27	**OTRAS ACTUACIONES**-Solicitud de suspensión de la audiencia		
44				-			---				2026-04-27	**OTRAS ACTUACIONES**-	Decreta la suspensión por causa/cruce del Fiscal	
45	24/04/2026	DE LA HOZ JOSHUAR	08-001-60-01055-2025-04	34710-26	Activo	1 FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES ART. 365 C.P.	BARRANQUILLA-JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO - BARRANQUILLA-FISCALIA 29 SECCIONAL--				2026-04-26	**ADMINISTRATIVAS**-Gestión defensoria		
46	24/04/2026	MONTENEGRO MANUEL	080016001055 20170587000	34715-26	Activo	1 FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES ART. 365 C.P.	BARRANQUILLA-JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO - BARRANQUILLA-FISCALIA 3 SECCIONAL--				2026-04-26	**ADMINISTRATIVAS**-Gestión defensoria		

FIRMA DEL DEFENSOR PÚBLICO

Número de Solicitud	Fecha de Recepción de la Solicitud	Nombre del Usuario	Número Único del Caso	RUC	Estado del Proceso	Conducta Punible	Fiscal / Juez	Fecha Visita Carcelaria	Centro de Reclusión/Libertad	Patio	Fecha de Actuación	Actuaciones realizadas en la Audiencia	Decisión del Juez	Misión
47	24/04/2026	VELA CARLOS	08001600125 72019014430	34719-26	Activo	1 FRAUDE PROCESAL ART. 453 C.P.	BARRANQUILLA-JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO - BARRANQUILLA-FISCALIA 6 SECCIONAL--				2026-04-26	**ADMINISTRATIVAS**-Gestión defensoria		
48	24/04/2026	MORENO JOSUE	080016001062 020220000	34721-26	Activo	1 HURTO CALIFICADO. ART. 240 C.P.	BARRANQUILLA-JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO - BARRANQUILLA-FISCALIA 22 LOCAL--				2026-04-26	**ADMINISTRATIVAS**-Gestión defensoria		
OTRAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL DEFENSOR PÚBLICO:														

FIRMA DEL DEFENSOR PÚBLICO

Barranquilla, Abril 13 del 2026
Hora Inicio: 08:00 a. m.
Hora Final: 08:30 a. m.

Radicación Fiscalía: 08-001-60-08768-2016-00909
Radicación Juzgado: **2019-00297-00**

Preside: **Jueza CLAUDIA PATRICIA CONSUEGRA CARRILLO**

PARTES INTERVINIENTES:

Fiscalía 40 UNIDAD CAIVAS: **ANEDIT TORCOROMA ROMERO BORRE**
Correo: anedit.romero@fiscalia.gov.co
Apoderada de víctimas: **MINELVA SIMANCA GALE**
Correo: minalvasimanca1@hotmail.com
Procurador 39 Judicial II: **GERMAN CURE CELIS**
Correo: gcure@procuraduria.gov.co

PROCESADO	**DEFENSORA PÚBLICA**
LUIS MIGUEL HURTADO JARAMILLO Libertad por vencimiento de términos cel. 318-4673777 CALLE 52 C APTO. 202 BARRIO SAN VICENTE - SOLEDAD	**OFELIA DEL ROSARIO HERNANDEZ YEPES** CEL. 310-7278108 Correo: ofeliahernandezabogados@gmail.com Correo: ofhernandez@defensoria,edu.co
DELITO:	ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS Y ACCESO CARNAL VIOLENTO

AUDIENCIA JUICIO ORAL – PARTE 10
ALEGATOS FINALES

1º) Se verifica la presencia de las partes, a través del enlace TEAMS.

2º) Estuvieron atentos FISCALIA, MINISTERO PÚBLICO, y APODERADA DE VÍCTIMAS, pero la audiencia no se pudo llevar a cabo, porque la DEFENSORA, NO compareció.

3º) En consecuencia, se reprograma la audiencia, para el día **LUNES PRIMERO (1o) DE JUNIO DEL 2026 A LA 1:30 p. m.** Las partes presentes quedan notificadas por estrado virtual.



CLAUDIA PATRICIA CONSUEGRA CARRILLO
Jueza

EXPEDIENTE DIGITAL: 08001600876820160090 9

JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BARRANQUILLA

ACTA No.	**2026-00118**
CLASE/NATURALEZA AUDIENCIA	Audiencia Formulación Acusación
DELITOS	Concierto para Delinquir Agravado (Art. 340 C.P. inc. 2) Extorsión Agravada (Art. 244 y 245 C.P) Terrorismo (Art. 343 C.P.) Uso de Menores de Edad para la Comisión de Delitos (Art. 188 D C.P.) Hurto Calificado (Art. 239 y 240 C.P.)
C.U.I.	080016000000202300407000

DIA	**MES**	**AÑO**	**INICIO**	**FINAL**	**LUGAR**
07	Abril	2026	08:30 a.m.	10:19 a.m.	AUDIENCIA VIRTUAL

SALA TEAMS
https://sistemagrabaciones.ramajudicial.gov.co/detail/22526549

Juez:	**JAIME GEOFFREY AMAYA** Juez Tercero Penal del Circuito Especializado	**PRESIDE**

Fiscal:	**MAURICIO CHIQUILLO** Fiscal 10 Especializado de Barranquilla mauricio.chiquillo@fiscalia.gov.co	**ASISTE**

Procesado No 1	**MARCO ANTONIO ZAMBRANO GUILLERMO – Recluido EPMSC BARRANQUILLA – "El Bosque"** **C.C. 1.045.723.429** **CALLE 38 No. 33-215 - BARRANQUILLA**	**ASISTE**
Procesado No 2	**ZOILA MARIA MARTÍNEZ SANDOVAL – Recluida en Buen Pastor** **C.C. 1.047.049.320 – CEL 3242721340** **CALLE 41 No. 24 -BARRANQUILLA**	**ASISTE**
Procesado No 3	**EDWIN EDUARDO CANO GRISALES** **C.C. 1.045.712.414** **– Recluido EPMSC BARRANQUILLA – "El Bosque"** **CALLE 32 No. 36-33 SAN ROQUE - BARRANQUILLA**	**ASISTE**
Procesado No 4	**ORLANDO ENRIQUE GALINDO RIVERA – Recluido EPMSC BARRANQUILLA – "El Bosque"** **C.C. 1.002.204.750** **CARRERA 34 CALLE 36 ESQUINA BARRANQUILLA**	**ASISTE**
Procesado No 5	**NORELA ARIAS MEZA – En libertad por vencimiento de términos** **C.C. 1.043.138.152** **CALLE 29 CARRERA 33 SAN ROQUE – BARRANQUILLA** **3107230736**	**NO ASISTE**
Defensa	MARUTH ARROYO – Defensor público marroyo@defensoria.edu.co	**ASISTE**
Procesado No 6	**GUILLERMO JOSÉ GUZMÁN CARDENA** **C.C. 1.001.994.229** **– Estación de Policía SAN JOSÉ** **Calle 34 No. 35 – 48 San Roque - Barranquilla**	**ASISTE**
Defensa	LUIS GUILLERMO MUÑETON PADRON – Defensor Publico Correo: lmuneto@defensoria.edu.co	**ASISTE**
Procesado No 7	**MILENA PATRICIA OSORIO VIDAL – Recluida en Buen Pastor** **C.C. 1.046.697.159**	**ASISTE**

JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BARRANQUILLA

	CALLE 35 No. 36-27 - BARRANQUILLA	
Defensa	OFELIA HERNÁNDEZ C.C No 36 554 004 TP 59845 del CSJ - Defensora PÚBLICA 310 7278108	**ASISTE**
Procesado No 8	**ANTONY JOSÉ BARRAGÁN MELÉNDEZ** **C.C. 1.007.514.925** **– Recluido EPMSC BARRANQUILLA – "El Bosque"** **CARRERA 33 No. 35-89 SAN ROQUE - BARRANQUILLA**	**ASISTE**
Procesado No 9	**JHON ANGEL MERCADO ROLONG** **C.C. 1.045.695.323** **RINCÓN – Estación de Policía RIOMAR** **CALLE 41 No. 26-110 BARRANQUILLA**	**ASISTE**
Defensa	MARIO RAMOS – Defensor público Marramos@defensoria.edu.co	**ASISTE**
Procesado No 10	**ARNOLDO MIGUEL FONTALVO ESCOBAR – En Domiciliaria** **C.C. 1.045.731.357** **CARRERA 20B No. 18-02 LAS NIEVES - BARRANQUILLA**	**ASISTE**
Defensa	RAFAEL JÍMENEZ VARGAS – Defensor Contractual Email: rafaeljimenezvargas@hotmail.com Celular 3012710695 – 3012077839 RAMIRO SOLANO SÁNCHEZ **Suplente** Ramiro1960@hotmail.com	**ASISTE** **ASISTE**
Procesado No 11	**IDELFONSO ORELLANO RADA – En libertad** **C.C. 8.769.772** **CALLE 42 CARRERA 45 - BARRANQUILLA**	**NO ASISTE**
Defensa	EDITH CARRILLO MOLINA – Defensor Contractual edithcarrillomolina@gmail.com Celular 311996	**ASISTE**
Procesado No 12	**IDANIS CAROLINA ALVEAR POLO – Recluida en Buen Pastor** **C.C. 1.001.998.286** **CARRERA 29 No. 36-42 SAN ROQUE - BARRANQUILLA**	**ASISTE**
Procesado No 13	**CARLOS ALBERTO AZA RINCÓN – Estación de Policía SIMÓN BOLIVAR** **C.C. 1.192.716.861** **CARRERA 29 No. 36-42 BARRANQUILLA**	**ASISTE**
Procesado No 14	**JORGE IGNACIO MALDONADO RINCÓN – Estación de Policía SIMÓN BOLIVAR** **C.C. 1.010.051.855** **CARRERA 20B No. 27B-32 PISO 1 APTO 1 - BARRANQUILLA**	**ASISTE**
Defensa	VICTOR MANUEL LÓPEZ – Defensor Contractual victorlopez2609@hotmail.com	**ASISTE**

VÍCTIMA 1	NICOLE JULIANA PACHECO CARCAMO Celular 3016095770	**NO ASISTE**
VÍCTIMA 2	YESID MARTÍN NIEBLES ESCORCIA Celular 3003553806	**NO ASISTE**
VÍCTIMA 3	LEONARDO JOSÉ VIVAS HERNÁNDEZ Celular 3046170479	**NO ASISTE**

Ministerio Público:	**MARGARITA ROSA SALAS RUIZ** Procuradora 352 Judicial II Penal De Barranquilla Calle 40 No. 44-80 piso 5 Centro Cívico, Oficina 503 mrsalas@procuraduria.gov.co	**NO ASISTE**

JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BARRANQUILLA

- Se declara abierta la audiencia siendo las 09:08 a.m.

- Se procede con la presentación de las partes asistentes a la audiencia.

- Se deja constancia que los acusados se encuentran en domiciliaria y en libertad, y siendo citados a la dirección que reposa en el expediente, no se hacen presente, no obstante, su inasistencia no impide el desarrollo de la audiencia

- Se declara instalada la audiencia siendo las 09:23 a.m.

- Dra. Ofelia manifiesta que su defendida está interesada en un preacuerdo, el cual se puede verbalizar de manera inmediata.

- El despacho manifiesta que se realizará la acusación y posterior preacuerdo.

- Se da traslado a las partes del Art. 339 C.P.P.

- Las partes no avizoran causales de incompetencia, recusación, impedimento o nulidad.

- Dr. RAMIRO SOLANO SÁNCHEZ presenta solicitud de nulidad del acto procesal de la audiencia de imputación.

- Se corre traslado de la solicitud de nulidad a las partes.

- Las partes descorren traslado y exponen sus argumentaciones.

- Con el fin de tomar decisión, se suspende la diligencia y en consenso con las partes se fija fecha de continuación audiencia **FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN Y LECTURA AUTO NULIDAD el día 21 DE MAYO DE 2026 A PARTIR DE LA 01:30 P.M.**

- Se da por terminada siendo las 10:19 a.m.

JAIME GEOFFREY AMAYA
JUEZ

AGDM

Barranquilla, Abril 15 del 2026
Hora Inicio: 02:00 p. m.
Hora Final: 02:20 p. m.

Radicación Fiscalía: 08-001-60-01055-2025-06292-00
Radicación Juzgado: **2026-00014**

Preside: Jueza **CLAUDIA PATRICIA CONSUEGRA CARRILLO**

PARTES E INTERVINIENTES:

Fiscalía 69 UNIDAD VIDA: **NOHELIA ELIZABETH DIAZ CORREA**
Correo: fis69secbrquilla@fiscalia.gov.co

Procurador 39 Judicial II: **GERMAN CURE CELIS**
Correo: gcure@procuraduria.gov.co

PROCESADO	**DEFENSOR PÚBLICO**
ROBERTO DE JESUS CANTILLO VENGOECHEA Penitenciaria El Bosque	**OFELIA DEL ROSARIO HERNANDEZ YEPES** CEL. 310-7278108 Correo: ofeliahernandezabogados@gmail.com Correo: ofhernandez@defensoria.edu.co
DELITO:	PORTE ILEGAL DE ARMAS

AUDIENCIA FORMULACION ACUSACION

1º) Se verifica la presencia de las partes, a través del enlace TEAMS.

2º) Estuvieron atentos MINISTERIO PÚBLICO Y DEFENSORA PÚBLICA, pero la audiencia no se pudo llevar a cabo, porque la delegada Fiscal, no compareció.

3º) En consecuencia, se reprograma la audiencia para el día **JUEVES CUATRO (4) DE JUNIO DEL 2026 A LA 1:30 p. m.** Las partes quedan notificadas por ESTRADO VIRTUAL.



CLAUDIA PATRICIA CONSUEGRA CARRILLO
Jueza

EXPEDIENTE DIGITAL: 08001600000020220058500

Barranquilla, abril 23 del 2026
Hora Inicio: 09:00 a. m.
Hora Final: 09:20 a. m.

Radicación Fiscalía: 08-001-60-01055-2024-00280-00
Radicación Juzgado: **2025-00147-00**

Preside: Jueza **CLAUDIA PATRICIA CONSUEGRA CARRILLO**

PARTES E INTERVINIENTES:

Fiscalía 66 SEGURIDAD PÚBLICA:
Correo: fis66secbrquilla@fiscalia.gov.co

Procurador 39 Judicial II: **GERMAN CURE CELIS**
Correo: gcure@procuraduria.gov.co

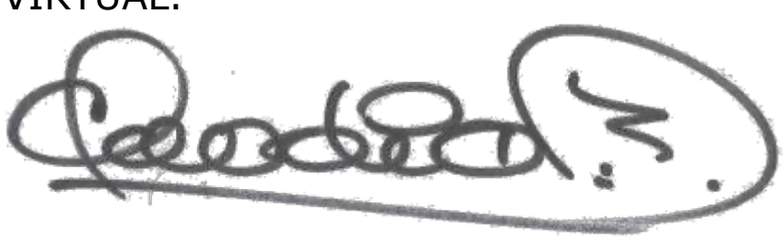
PROCESADO	**DEFENSORA PÚBLICA**
DONELIA ROSA RIBON VILLAMIZAR CARRERA 6 E CALLE 80 Y 81 BARRIO EL BOSQUE CALLE 88 # 6 E – 57 EL BOSQUE CEL. 300-6588045 (MUTUALSER EPS)	**OFELIA DEL ROSARIO HERNANDEZ YEPES** **CEL. 310-7278108** Correo: ofeliahernandezabogados@gmail.com Correo: ofhernandez@defensoria,edu.co
DELITO:	PORTE ILEGAL DE ARMAS

AUDIENCIA FORMULACION ACUSACION

1º) Se verifica la presencia de las partes, a través del enlace **https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19.-**

2º) Estuvieron atentos el MINISTERIO PÚBLICO, y la DEFENSORA, pero la audiencia, no se pudo llevar a cabo, porque aún no se nos ha informado por parte de la DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS DEL ATLANTICO, al nuevo Fiscal 66.

3º) En consecuencia, el despacho, reprograma la audiencia para el día **JUEVES VEINTICINCO (25) DE JUNIO DEL 2026 A LAS 11:30 a. m.** Las partes quedan notificadas por ESTRADO VIRTUAL.



CLAUDIA PATRICIA CONSUEGRA CARRILLO
Jueza

EXPEDIENTE DIGITAL: **08001600105520240028000**

Barranquilla, Abril 08 del 2026
Hora Inicio: 09:00 a. m.
Hora Final: 09:30 a. m.

Radicación Fiscalía Matriz: 08-001-60-01062-2025-00023-00
Radicación Fiscalía Ruptura: 08-001-60-00000-2025-00617-00
Radicación Juzgado: **2025-00210-00**

Preside: Jueza **CLAUDIA PATRICIA CONSUEGRA CARRILLO**

PARTES E INTERVINIENTES:

Fiscalía 70 SEGURIDAD PÚBLICA: **NELSON ARIAS HERNANDEZ**
Correo: fis70secbrquilla@fiscalia.gov.co

Procurador 39 Judicial II: **GERMAN CURE CELIS**
Correo: gcure@procuraduria.gov.co

PROCESADO	**DEFENSORES DE CONFIANZA**
FREIDER DE JESUS GIRALDO GUERRERO Detenido ESTACION SOLEDAD 2000 ESTACION EL OASIS Correo: mebar.emuvdi@policia.gov.co **GILBERTO JOSE RIVERA VERGARA** Detenido ESTACION HIPODROMO Correo: mebar.esolcen@policia.gov.co	**OFELIA DEL ROSARIO HERNANDEZ YEPES** CEL. 310-7278108 Correo: ofeliahernandezabogados@gmail.com Correo: ofhernandez@defensoria.edu.co
WILFREDO JOSE CHACON PEÑA Detenido ESTACION MALAMBO **DAIRO RAFAEL CASTRO CALDERON** Detenido ESTACION MALAMBO Correo: mebar.emalamb@policia.gov.co	**OFELIA DEL ROSARIO HERNANDEZ YEPES** CEL. 310-7278108 Correo: ofeliahernandezabogados@gmail.com Correo: ofhernandez@defensoria.edu.co
DELITO:	CONCIERTO PARA DELINQUIR Y HURTO CALIFICADO AGRAVADO

AUDIENCIA FORMULACION DE ACUSACION

1º) Se verifica la presencia de las partes, a través del enlace TEAMS.

2º) Estuvieron atentos el MINISTERIO PÚBLICO, la DEFENSORA PÚBLICA, y los detenidos en la ESDTACION DE MALAMBO, pero la audiencia, no se pudo llevar a cabo, porque el FISCAL DELEGADO, no compareció, y los detenidos FREIDER GIRALDO, y GILBERTO RIVERA, no fueron vinculados.

3º) En consecuencia, el despacho, reprograma la audiencia para el día **JUEVES SIETE (7) DE MAYO DEL 2026 A LA 1:30 p. m.** Las partes quedan notificadas por ESTRADO VIRTUAL.



CLAUDIA PATRICIA CONSUEGRA CARRILLO
Jueza

EXPEDIENTE DIGITAL: 08001600000020250061700

Barranquilla, Abril 15 del 2026
Hora Inicio: 09:00 a. m.
Hora Final: 09:30 a. m.

Radicación Fiscalía: 08-001-60-01055-2025-03061-00
Radicación Juzgado: **2025-00141-00**

Preside: Jueza **CLAUDIA PATRICIA CONSUEGRA CARRILLO**

PARTES E INTERVINIENTES:

Fiscalía 11 SEGURIDAD PÚBLICA: **DIEGO ANDRES ARAUJO AGUIRRE**
Correo: diego.araujo@fiscalia.gov.co

Procurador 39 Judicial II: **GERMAN CURE CELIS**
Correo: gcure@procuraduria.gov.co

PROCESADO	**DEFENSORA PÚBLICA**
WEINER JOSE TEJEDOR MEZA CALLE 74 # 12 S – 15 BARRIO 7 DE ABRIL CALLE 21 # 35 B– 66 BARRIO REBOLO CEL. 320-7079078 CARRERA 36 # 17 – 109 BARRIO REBOLO CEL. 304-3749719 (MUTUALSER)	**OFELIA DEL ROSARIO HERNANDEZ YEPES** CEL. 310-7278108 Correo: ofeliahernandezabogados@gmail.com Correo: ofhernandez@defensoria.edu.co
DELITO:	TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES

AUDIENCIA JUICIO ORAL – PARTE 1

1º) Se verifica la presencia de las partes, y tenemos asignado por el enlace TEAMS.

2º) Estuvieron atentos FISCALIA, MINISTERIO PÚBLICO, y DEFENSOR, pero la audiencia no se pudo llevar a cabo, porque la DEFENSORA, solicito aplazamiento atendiendo que el procesado esta interesado en un preacuerdo.

3º) En consecuencia, el despacho, fija fecha para la audiencia PREPARATORIA, el día **JUEVES CUATRO (4) DE JUNIO DEL 2026 A LAS 11:00 a. m.** Las partes quedan notificadas por ESTRADO VIRTUAL.



CLAUDIA PATRICIA CONSUEGRA CARRILLO
Jueza

EXPEDIENTE DIGITAL: **08001600105520250306100**

Barranquilla, Abril 15 del 2026
Hora Inicio: 10:30 a. m.
Hora Final: 10:50 a. m.

Radicación Fiscalía: 08-001-60-01055-2025-01319
Radicación Juzgado: **2025-00068-00**

Preside: Jueza **CLAUDIA PATRICIA CONSUEGRA CARRILLO**

PARTES E INTERVINIENTES:

Fiscalía 16 SEGURIDAD PÚBLICA: **CRISTINA CELIS BARRAZA**
Correo: crisstina.celis@fiscalia.gov.co
Correo: fis16secbrquilla@fiscalia.gov.co

Procurador 39 Judicial II: **GERMAN CURE CELIS**
Correo: gcure@procuraduria.gov.co

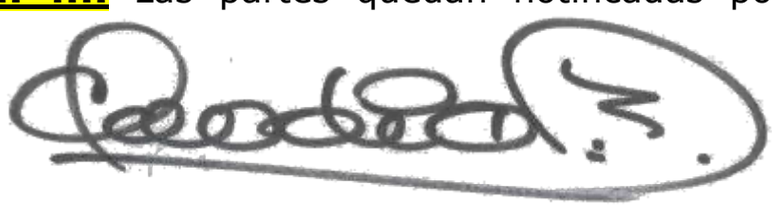
PROCESADOS	**DEFENSORES DE CONFIANZA**
ANGELY MARIANA CABRERA ROHENES **Sin medida**	**JOSE GUSTAVO PATERNINA ARBOLEDA** CEL. 3014652345 Correo: jopaternina@defensoria.edu.co Correo: abogadojosepaternina@hotmail.com
KEILER DAVID MENDOZA FERREIRACERDA **Domiciliaria**	**OFELIA DEL ROSARIO HERNANDEZ YEPES** CEL. 310-7278108 Correo: ofeliahernandezabogados@gmail.com Correo: ofhernandez@defensoria.edu.co
DELITO:	TRAFICO ESTUPEFACIENTES

AUDIENCIA FORMULACION ACUSACION

1º) Se verifica la presencia de las partes, a través del enlace https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19

2º) Estuvieron atentos FISCALIA, el MINISTERIO PÚBLICO, y los DEFENSORES, pero la audiencia no se pudo llevar a cabo, por cuanto la delegada Fiscal y la defensora pública, estaban pendientes de citas médicas prioritarias.

3º) En consecuencia, el despacho, reprograma la audiencia para el día **JUEVES CUATRO (4) DE JUNIO DEL 2026 A LAS 10:30 a. m.** Las partes quedan notificadas por ESTRADO VIRTUAL.



CLAUDIA PATRICIA CONSUEGRA CARRILLO
Jueza

EXPEDIENTE DIGITAL: **08001600105520250131900**

Barranquilla, abril 22 del 2026
Hora Inicio: 01:30 p. m.
Hora Final: 01:55 p. m.

Radicación Fiscalía: 08-001-60-01055-2025-03576-00
Radicación Juzgado: **2025-00175-00**

Preside: Jueza **CLAUDIA PATRICIA CONSUEGRA CARRILLO**

PARTES E INTERVINIENTES:

Fiscalía 41 UNIDAD VIDA: **NICOLAS BUSTOS SARMIENTO**
Correo: fis41secbrquilla@fiscalia.gov.co

Victimas indirectas: **VERONICA PATRICIA SALCEDO PEREZ y SELWING JOSE HERNANDEZ PEÑA** CEL. 300-8315450
Correo: hernandezselwing5@gmail.com Correo: verasalcedo161@gmail.com

Apoderado de víctimas: **CAROL MIRANDA FORERO**
Correo: carol.miranda.forero@gmail.com cel. 304-5948274

Procurador 39 Judicial II: **GERMAN CURE CELIS**
Correo: gcure@procuraduria.gov.co

PROCESADO	**DEFENSORA PÚBLICA**
GABRIEL EDUARDO JIMENEZ CORTINEZ ESTACION DE POLICIA NORTE - RIOMAR	**OFELIA DEL ROSARIO HERNANDEZ YEPES CEL. 310-7278108** Correo: ofeliahernandezabogados@gmail.com Correo: ofhernandez@defensoria.edu.co
DELITO:	HOMICIDIO AGRAVADO Y PORTE ILEGAL DE ARMAS AGRAVADO

AUDIENCIA FORMULACION ACUSACION

1º) Se verifica la presencia de las partes, a través del enlace TEAMS.

2º) Estuvieron atentos FISCAL DELEGADO, MINISTERIO PÚBLICO, APODERADO DE VICTIMAS, y VICTIMAS INDIRECTAS, pero la audiencia no se pudo llevar a cabo, porque la DEFENSORA PÚBLICA, no compareció.

3º) En consecuencia, se reprograma la audiencia para el día **MIERCOLES VEINTINUEVE (29) DE MAYO DEL 2026 A LAS 10:00 a. m.** Las partes quedan notificadas por ESTRADO VIRTUAL.



CLAUDIA PATRICIA CONSUEGRA CARRILLO
Jueza

EXPEDIENTE DIGITAL: 08001600105520250357600

Barranquilla, Abril 10 del 2026
Hora Inicio: 01:30 p. m.
Hora Final: 02:00 p. m.

Radicación Fiscalía: 08-001-60-01055-2025-01819
Radicación Juzgado: **2025-00099-00**

Preside: Jueza **CLAUDIA PATRICIA CONSUEGRA CARRILLO**

PARTES E INTERVINIENTES:

Fiscalía 70 SEGURIDAD PÚBLICA:
Correo: fis70secbrquilla@fiscalia.gov.co

Procurador 39 Judicial II: **GERMAN CURE CELIS**
Correo: gcure@procuraduria.gov.co

PROCESADOS	**DEFENSORES**
JHON LUIS MARTINEZ JIMENEZ **Detenido** **CARCEL DISTRITAL EL BOSQUE**	**JOSE GUSTAVO PATERNINA ARBOLEDA** CEL. 3014652345 Correo: jopaternina@defensoria.edu.co Correo: abogadojosepaternina@hotmail.com
SEBASTIAN LUIS JIMENEZ PEREZ **CALLE 10 CARRERA 60 EL BOSQUE**	**OFELIA DEL ROSARIO HERNANDEZ YEPES** **CEL. 310-7278108** Correo: ofeliahernandezabogados@gmail.com Correo: ofhernandez@defensoria.edu.co
DELITO:	PORTE ILEGAL DE ARMAS, RECEPTACION Y FALSEDAD MARCARIA

AUDIENCIA PREPARATORIA

1º) Se verifica la presencia de las partes, a través del enlace **https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19.-**

2º) Estuvieron atentos MINISTERIO PÚBLICO, y DEFENSORES PÚBLICO, pero la audiencia no se pudo llevar a cabo, porque aún no han designado al nuevo FISCAL DELEGADO.

3º) En consecuencia, se reprograma la audiencia para el día **JUEVES VEINTIOCHO (28) DE MAYO DEL 2026 A LAS 10:30 a. m.** Las partes quedan notificadas por ESTRADO VIRTUAL.



CLAUDIA PATRICIA CONSUEGRA CARRILLO
Jueza

EXPEDIENTE DIGITAL: 08001600105520250181900

Barranquilla, Abril 21 del 2026
Hora Inicio: 09:00 a. m.
Hora Final: 09:30 a. m.

Radicación Fiscalía: 08-001-60-01055-2024-00647
Radicación Juzgado: **2024-00054**

Preside: Jueza **CLAUDIA PATRICIA CONSUEGRA CARRILLO**

PARTES E INTERVINIENTES:

Fiscalía 34 SEGURIDAD PUBLICA: **PEDRO ANTONIO MONTAÑEZ GOMEZ**
Correo: fis34secbrquilla@fiscalia.gov.co

Procurador 39 Judicial II: **GERMAN CURE CELIS**
Correo: gcure@procuraduria.gov.co

PROCESADO	**DEFENSOR PÚBLICO**
JHON FREDY GOMEZ VALENZUELA TV 1 B No. 53 A – 12 Barrio Santo Domingo cel. 3003398280.	**OFELIA DEL ROSARIO HERNANDEZ YEPES** CEL. 310-7278108 Correo: ofeliahernandezabogados@gmail.com Correo: ofhernandez@defensoria,edu.co
DELITO:	PORTE ILEGAL DE ARMAS

AUDIENCIA JUICIO ORAL – PARTE III

1º) Se verifica la presencia de las partes, a través del enlace TEAMS.

2º) Estuvieron atentos FISCALIA, y MINISTERIO PÚBLICO, pero la audiencia, no se pudo llevar a cabo, por la NO COMPARECENCIA de la DEFENSORA PÚBLICA.

3º) En consecuencia, se reprograma la audiencia para el día **MARTES NUEVE (9) DE JUNIO DEL 2026 A LAS 10:30 a. m.** Las partes quedan notificadas por ESTRADO VIRTUAL.



CLAUDIA PATRICIA CONSUEGRA CARRILLO
Jueza

EXPEDIENTE DIGITAL: 08001600105520240064700

Barranquilla, Marzo 27 del 2026
HORA INICIO: 10:00 a. m.
HORA FINAL: 10:30 a. m.

RADICADO FISCALIA: 08-001-60-01055-2024-01659
RADICADO JUZGADO: **2024-00105-00**

PRESIDE: JUEZA CLAUDIA PATRICIA CONSUEGRA CARRILLO

PARTES E INTERVINIENTES:

Fiscalía 28 Unidad Administración Pública: **VIVIAN BENAVIDES ACOSTA**
Correo: vivian.benavides@fiscalia.gov.co
Correo: fiscal28vivianbenavides@gmail.com

Procurador 39 Judicial II: **GERMAN CURE CELIS**
Correo: gcure@procuraduria.gov.co

PROCESADO	**DEFENSORA PUBLICA**
RICHARD ENRIQUE CASTRO CARDONA **DIAGONAL 28 # 88 – 35** **BARRIO SANTODOMINGO**	**OFELIA HERNANDEZ YEPES** Correo: ofhernandez@defensoria.edu.co cel. 310-7278108
Delito:	**VIOLENCIA CONTRA SERVIDOR PÚBLICO**

AUDIENCIA JUICIO ORAL – PARTE 1

1º) Se verifica la presencia de las partes, y tenemos asignado por el enlace TEAMS.

2º) Estuvieron atentos FISCALIA, y MINISTERIO PÚBLICO, pero la audiencia, no se cumplió, como quiera que la DEFENSORA, no compareció.

3º) En consecuencia, el despacho, fija fecha para la audiencia de **JUICIO ORAL**, el día **MIERCOLES TRECE (13) DE MAYO DEL 2026 A LA 1:30 p. m.** Las partes quedan notificadas por ESTRADO VIRTUAL.



CLAUDIA PATRICIA CONSUEGRA CARRILLO
Jueza

EXPEDIENTE DIGITAL: 08001600105520240165900

Barranquilla, Abril 14 del 2026
Hora Inicio: 09:27 a. m.
Hora Final: 10:00 a. m.

Radicación Fiscalía: 08-001-60-01055-2022-01111
Radicación Juzgado: **2022-00066-00**

Preside: **Jueza CLAUDIA PATRICIA CONSUEGRA CARRILLO**

PARTES INTERVINIENTES:

Fiscalía 34 SEGURIDAD PUBLICA: **PEDRO ANTONIO MONTANEZ GOMEZ**
Correo: fis34secbrquilla@fiscalia.gov.co
Procurador 39 Judicial II: **GERMAN CURE CELIS**
Correo: gcure@procuraduria.gov.co

PROCESADO	**DEFENSORA PÚBLICA**
YOLVER ENRIQUE RODRIGUEZ MEZA CALLE 82 CON 84 BARRIO SAN FRANCISCO CALLE 72 No. 67 – 141 Cel. 300-39743360 CALLE 73 No. 72 – 82 (E.P.S. COOSALUD)	**OFELIA DEL ROSARIO HERNANDEZ YEPES** **CEL. 310-7278108** Correo: ofeliahernandezabogados@gmail.com Correo: ofhernandez@defensoria,edu.co
DELITO	**PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO**

AUDIENCIAS ALEGATOS FINALES DEFENSA, SENTIDO DEL FALLO, INDIVIDUALIZACION DE PENA, Y LECTURA DE SENTENCIA

1º) Se verifica la presencia de las partes, a través del enlace JUICIO ORAL CUI Nro. 08001600105520220111100 R.I. Nro. 2022-00066-00 YOLBER ENRIQUE RODRÍGUEZ MEZA PORTE ILEGAL DE ARMA DE FUEGO-20260414_092715-Grabación de la reunión.mp4

2º) Se procedió a escuchar los ALEGATOS FINALES DE LA DEFENSA, que se encontraban pendientes.

3º) El DESPACHO, procede a emitir un **SENTIDO DE FALLO CONDENATORIO**.

4º) Se corre traslado del artículo 447 del C.P.P. para el pronunciamiento de **INDIVIDUALIZACION DE PENA**, por parte de la FISCALIA, y la DEFENSA.

5º) El DESPACHO, procede a la **LECTURA DE LA SENTENCIA**, a saber:

"OBJETO DE LA DECISION:

Procede el despacho a proferir sentencia, dentro de la presente actuación que, por el punible de PORTE ILEGAL DE ARMAS DE DEFENSA PERSONAL, se adelante en contra del señor YOLVER ENRIQUE RODRIGUEZ MEZA, tras haberse agotado el juicio oral, y emitido sentido de fallo condenatorio.

1. **INDIVIDUALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL SENTENCIADO:**

Nombre completo



YOLVER ENRIQUE RODRIGUEZ MEZA

Cédula de ciudadanía	1.143.162.102 expedida en Barranquilla
Lugar y fecha de nacimiento	JUNIO 21 DE 1997 en Barranquilla – Atlántico
Nombre de los padres	VIVIANA RODRIGUEZ Y JEAN RODRIGUEZ
Estudios	NOVNEO BACHILLERATO
Estado Civil	SOLTERO
Ocupación	OFICIOS VARIOS
Domicilio	CALLE 73 # 72 – 82 / CALLE 82 # 56 - 66 CALLE 72 # 67 – 141 CEL. 300-3974336 (COOSALUD EPS)

2. ANTECEDENTES FACTICOS PROBADOS:

Con base en lo estipulado y probado, en sede de juicio oral, se tienen como hechos ciertos que:

Que el día **20 DE FEBRERO DEL 2022**, a eso de las 8:45 horas, en el kilómetro 4 en la vía que conduce del municipio de Piojo al corregimiento de Libaracho – Atlántico, miembros de la Policía Nacional los agentes CARLOS FABIAN POLO PALMA, y JOEL ACUÑA, abordaron a un sujeto que les llamó la atención, le practicaron un registro, encontrándole en su poder, envuelto en un saco, un arma de fuego, tipo escopeta, de fabricación industrial, el sujeto manifestó llamarse **YOLVER ENRIQUE RODRIGUEZ MEZA,** que el arma de fuego incautada en el lugar de los hechos, fue asegurada, le dieron a conocer los derechos del capturado, por el delito de fabricación, porte de arma de fuego, procediéndose finalmente al traslado del procesado, hasta las instalaciones de la U.R.I.

4. ACTUACIONES PROCESALES:

4.1. FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN[1]:

A consecuencia de dicha retención, el señor YOLVER ENRIQUE RODRIGUEZ MEZA, fue presentado el **21 DE FEBRERO DEL 2022,** ante el JUEZ DOCE - 12 - PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE BARRANQUILLA, autoridad que legalizo el procedimiento de captura, la Fiscalía le imputó el cargo de PORTE ILEGAL DE ARMAS DE DEFENSA PERSONAL, previsto en el art. 365 inciso 1º y del C.P., declinando de la solicitud de medida de aseguramiento, por lo que fue dejado en LIBERTAD INMEDIATA.

4.2. AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE ACUSACION:

El día **17 DE MARZO DEL 2022,** fue presentado ante el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ORAL ACUSATORIO, por parte de la FISCALIA 11 UNIDAD SEGURIDAD PUBLICA - SECCIONAL BARRANQUILLA, escrito de acusación, que tras ser sometido a reparto, fue recibido en este despacho y admitido, en la misma fecha, iniciándose la etapa del juzgamiento, fue así, que el **22 DE JUNIO DEL 2022**, se llevó a cabo, la audiencia de formulación de acusación, en contra del señor **YOLVER ENRIQUE RODRIGUEZ MEZA,** se hizo entrega DESCUBRIMIENTO PROBATORIO[2].

4.3. AUDIENCIA PREPARATORIA[3]:

El día **1º DE NOVIEMBRE DEL 2022,** se celebró audiencia preparatoria, en la cual la defensa hizo su descubrimiento probatorio, así mismo, la fiscalía y la defensa,

[1] 080016001055202201111
[2] 1. CARPETA 2022-01111.pdf
[3] ACUSACIÓN 2022-00066 YOLVER ENRIQUE RODRIGUEZ MEZA -CUI- 08001-6001055-2022-01111-20221101_092703-Grabación de la reunión.mp4

enunciaron, y solicitaron pruebas, y el despacho decretó una serie de pruebas, a practicarse en sede de juicio oral.

4.4. AUDIENCIA DE JUICIO ORAL – DEBATE PROBATORIO:

Este se llevó a cabo en TRES sesiones, la **PRIMERA** el **7 DE FEBRERO DEL 2023**[4]**,** en ella se declaró instalada la audiencia de juicio oral.

Posteriormente, la Fiscalía, expuso su teoría del caso, y la Defensa, se abstuvo de hacer uso de ella

Entonces, se dio inició a la etapa de práctica de pruebas de juicio oral, iniciándose con la introducción de las estipulaciones probatorias, pactadas en la audiencia preparatoria, que se detallaron así:

Estipulación No. 1: El hecho, que está individualizado el procesado, quien se llama **YOLVER ENRIQUE RODRIGUEZ MEZA**, identificado con C.C. No. 1.143.162.102, nacido el 21 DE JUNIO DE 1997 en Barranquilla – Atlántico.

Estipulación No. 2: El hecho, que el señor **YOLVER ENRIQUE RODRIGUEZ MEZA**, identificado con C.C. No. 1.143.162.102**, NO** registra antecedentes penales, para la fecha de los hechos.

Estipulación No. 3[5]**:** El hecho, que el señor **YOLVER ENRIQUE RODRIGUEZ MEZA**, identificado con C.C. No. 1.143.162.102**, NO** registra permiso para el porte o tenencia de armas.

La FISCALIA, manifestó no contar con testigos, por lo que se reprograma para continuar el juicio oral.

Posteriormente, en la **SEGUNDA sesión de JUICIO ORAL**, celebrada el día **3 DE OCTUBRE DEL 2023**[6]**,** se procedió con la práctica de las pruebas testimoniales de la **FISCALÍA**, de la siguiente manera:

Escuchando el testimonio de **CARLOS FABIAN POLO PALMA, C.C. No. 1.048.219.170 expedida el 10 DE FEBRERO DEL 2014 en BARANOA,** se le hicieron las advertencias previas, le fueron expuestas las eximentes constitucionales, finalmente le fue tomado el juramento de rigor, se solicitó remitiera copia de su cédula de ciudadanía, la cual se anexo a la actuación, con relación a sus generales de ley, manifestó: que nació el 9 DE FEBRERO DE 1996 en Baranoa - Atlántico; hijo de KENNY JABET (fda) y HUMBERTO FABIAN; estado civil CASADO; estudios TECNICO PROFESIONAL EN SERVICIOS DE POLICIA, y TECNICO EN MECANICA DIESEL; labora en la ESTACION DE POLICIA PALMAR DE VARELA, patrullero, correo: carlosf.polo@correo.policia.gov.co; y cel. 324-2457658.

INTERROGATORIO DIRECTO FISCALIA:

FISCALIA: ¿podrá decirnos qué tiempo tiene usted estar vinculado a la Policía Nacional?
TESTIGO: Vinculado a la Policía Nacional, como auxiliar, y escuela, 7 años 5 meses, pero físicamente en la institución 5 años.

[4] ACUSACIÓN 2022-00066 YOLVER ENRIQUE RODRIGUEZ MEZA -CUI- 08001-6001055-2022-01111-20230207_103438-Grabación de la reunión.mp4
[5] ReporteCinar - 2025-06-11648.pdf
[6] JUICIO ORAL 2022-00066 YOLVER ENRIQUE RODRIGUEZ MEZA -CUI- 08001-6001055-2022-01111-20231003_082909-Grabación de la reunión.mp4

FISCALIA: ¿usted ha sido sancionado penal o disciplinariamente?
TESTIGO: No, gracias a Dios no.

FISCALIA: Recuerda que para el día 20 DE FEBRERO DEL 2022, ¿haber hecho algún procedimiento en la vía que conduce al municipio de Piojo?
TESTIGO: Si señor.

FISCALIA: ¿Quién era su compañero de patrulla?
TESTIGO: JOEL ACUÑA GUERRERO.

FISCALIA: ¿todavía se encuentra con Usted, el patrullero?
TESTIGO: No, ya él se encuentra en buen uso del retiro.

FISCALIA: ¿cómo usted ha manifestado que sí recuerda, nos puede hacer un relato detallado del mismo, explicándonos el lugar si estaba acompañado solitario, si era vía pública, la hora de estos hechos?
TESTIGO: Bueno, siendo realizando los patrullajes, normal, cotidiano, por el municipio, pero nos desplazamos hacia el corregimiento de Hibacharo, se encuentra aproximado a unos 6 km, allí del casco urbano, allí realizando el Patrullaje, pues cuando vamos llegando al municipio ... corregimiento de Hibacharo, vemos a una persona de unas características, gordito, así pequeño y tal, le, en que el cual llevaba un saco de fique y entonces, procedimos a pedirle un registro, igual él nunca se opuso, ni nada, y al momento de verifica, ahí se transportaba una escopeta, ahí se le pregunta si cuenta con documentación, a lo cual manifiesta que no. Ahí posteriormente se leen los derechos que tiene como persona capturada. De igual manera, en ningún momento se le vulneran los derechos, es conducido hasta la ESTACION DE POLICIA DE PIOJO, allí para activar la ruta pertinente.

FISCALIA: Y, luego que llegaron Piojo, ¿qué más se hizo?
TESTIGO: Llegamos a Piojo, este, buscamos el conductor, ahí nos desplazamos hacia la ciudad Barranquilla, ahí para, para garantizar la captura, después se procedió hacia el hacia el municipio de Baranoa, ahí donde hicimos los actos urgentes, donde se hizo la rotulación, se hizo el embalaje del arma de fuego, y se puso a disposición de la SIJIN, para que le hicieran los estudios pertinentes, que hacen sobre el arma de fuego.

FISCALIA: ¿al momento del registro, esta persona se mostró renuente, para colaborar con ustedes?
TESTIGO: No, como lo manifesté, la persona, accedió, no, no manifestó nada, o sea, ningún momento se utilizó la fuerza en ningún momento, siempre fue una persona que colaboró mucho. Lo único que manifestó que no quería avisarle a ningún familiar sobre su captura porque no quería que se preocupara igual manera, eso se dejó plasmado ahí en el informe que la persona no quiso llamar a ningún familiar.

FISCALIA: ¿Recuerdo exactamente qué fue lo que le encontraron y dónde se lo encontró?
TESTIGO: pues en un saco de fique, ahí, en el momento de verificar, pues se encontró una escopeta. Como le manifesté, ahí se le preguntó sobre la documentación de la anterior misma y el porte, que manifiesta que no, que no porta ningún tipo de documentación.

FISCALIA: ¿Se hizo el registro fotográfico del elemento encontrado en el lugar de los hechos?
DEFENSA: En el lugar de los hechos . . . la fotografía que se hizo al momento de la captura cuando ya . . . no, no, en el momento no se hizo ninguna fotografía.

FISCALIA: En el momento del procedimiento ¿Cuál fue tu papel?
TESTIGO: En ese momento prestar la seguridad ya que el compañero, yo soy, yo iba de parrillero, y como tal, me corresponde brindar la seguridad, mientras que el

compañero practicaba el registro, igual verificaba si el arma estaba cargada o no, en ese momento, o sea, se procedió a solicitar un vehículo para para desplazarlo hasta acá hasta la ESTACIÓN DE POLICÍA PIOJO.

FISCALIA: ¿Cómo aseguraron el elemento incautado para que no se confundiera con otro?
TESTIGO: Uno hace el procedimiento, uno lo los rotula, de igual manera se verificó que no hubiera con otros armamentos, que simplemente estuviera solamente ese tipo de arma.

FISCALIA: ¿llevaban algo más en el maletero?
TESTIGO: No, no, el maletero no, no, no iba a ningún otro elemento, solamente, el único elemento incautado en el en el lugar.

FISCALIA: ¿elaboraron la cadena de custodia? ¿Dónde la elaboraron?
TESTIGO: La cadena de custodia se elaboró en el municipio de Baranoa. En la SIJIN, donde se hicieron los actos urgentes.

FISCALIA: ¿a quienes entregaron los elementos incautados y donde?
TESTIGO: A los compañeros de la SIJIN en Baranoa.

FISCALIA: ¿Una cosita para rendir testimonio en el día de hoy, usted consultó previamente los archivos que tiene en su poder o que usted los guarda?
TESTIGO: Sí, yo, yo los conservo acá, de igual manera los tengo acá, siempre, presente, acá cada uno, gasta alguna captura, lo tiene uno acá, siempre conservado por unos casos como este, de pronto que se presente.

FISCALIA: Señoría, a su correo, se enviaron unos E.M.P., foto del arma yd el capturado, así como el acta de Derechos del capturado, el informe de captura en Flagrancia. Para exhibir al procesado.

DESPACHO: que el procesado primero describa, para poder exhibirle las fotografías.

TESTIGO: Doctora, esa era una escopeta, la empuñadura de madera, marca Remington, si no me equivoco, las series, si no me recuerdo muy bien, pero sí sé que tengo muy presente, que es una marca Remington. Y creo que se pronuncia de esa manera.

DESPACHO: ¿Y recuerda cómo era el procesado?

TESTIGO: Claro, una persona contextura gordo, era gordita, llevaba una gorra.

EL TESTIGO, reconoce el informe de captura en flagrancia, acta de derechos del capturado, fotografía del arma, y del procesado.

TESTIGO: como he anotado anteriormente en observaciones, se manifiesta ahí, que la persona no quiere informar a nadie sobre su captura, pero todo manifestado anteriormente.

Se tiene como **PRUEBA DOCUMENTAL No 1 de la FISCALIA**, el INFORME DE CAPTURA Y ACTA DE DERECHOS DEL CAPTURADO.

CONTRAINTERROGATORIO DEFENSA:

DEFENSOR: Usted manifestó en el interrogatorio realizado por el señor fiscal, Que tiene en la institución 7 años, 7 años y unos días, Y los divide en dos años como auxiliar y el resto físico como patrullero de la institución. ¿eso es cierto?
TESTIGO: SI SEÑOR.

DEFENSOR: Es decir, que usted hasta el momento, acumula un tiempo de 7 años de experiencia dentro de institución policía, ¿eso es cierto?
TESTIGO: 7 AÑOS 5 MESES.

DEFENSOR: Dentro de esos años de esa experiencia, como policía, durante 7 años y 5 meses, ¿usted ha realizado otros procedimientos de captura en flagrancia?
TESTIGO: SI SEÑOR.

DEFENSOR: Dentro de esos 7 años como policía, ¿usted ha recibido capacitación para la realización de sus procedimientos en flagrancia por parte de la Policía Nacional u otras entidades públicas?
TESTIGO: SI, se hace un reentrenamiento.

DEFENSOR: Usted manifestó en el interrogatorio. Que abordaron a la persona hoy procesada. Al individuo que ese día 20 de febrero del 2022, en la vía que conduce a al municipio, al corregimiento HIBACHARO, lo abordaron y le practicaron un registro a persona, de manera que él accedió de manera voluntaria, encontrando en un en un saco de fique una escopeta o arma de fuego, ¿es cierto?
TESTIGO: SI SEÑOR.

DEFENSOR: también manifestó que solicitaron un vehículo policial, para trasladarlo hasta el municipio de Piojo, es decir, a la ESTACION DE POLICIA- ¿eso es cierto?
TESTIGO: SI SEÑOR.

DEFENSOR: Es decir, que la persona aprehendida, junto con el elemento incautado, fue trasladado inicialmente a la ESTACIÓN DE POLICÍA DE PIOJO. ¿Eso es cierto?
TESTIGO: Sí a buscar la documentación para dirigirnos hacia la ciudad de Barranquilla dejar la motocicleta, y pues de ahí de has encender rumbo hacia Barranquilla, ya que no encontramos haciendo Patrullaje en la motocicleta.

DEFENSOR: es decir, que frente al recorrido que usted ha manifestado y que interpreta la defensa y que queremos llegar al convencimiento del juez, usted del lugar de la aprehensión que fue en LIBACHARO, luego fue trasladado a la ESTACION DE POLICIA DE PIOJO, y después fue trasladado a la ciudad de Barranquilla. ¿eso es cierto?
TESTIGO: O sea, la persona capturada, ningún momento se bajó del vehículo, simplemente llegamos hasta la estación, dejamos la motocicleta y nos dirigimos hacia la ciudad de Barranquilla.

DEFENSOR: Qué actividades desarrollaron o desplegaron ustedes en el procedimiento post captura en la ciudad de Barranquilla. ¿podría usted explicarnos?
TESTIGO: Nos dirigimos hacia la ciudad, hasta la URI, ahí, lo presentamos delante del Juez. informándole el motivo porque la persona ha sido capturada. Posteriormente nos dan, nos dan el aval, para poder traerlo hacia la hacia acá, hasta Baranoa donde hacemos los actos turgentes, en la ESTACIÓN DE POLICÍA DE BARANOA con los compañeros de la SIJIN.

DEFENSOR: Es decir, que los actos urgentes no se realizaron en la ciudad de Barranquilla, en las instalaciones de la Fiscalía. ¿eso es cierto?
TESTIGO: Sí, porque nosotros trabajamos acá con la con la, con los compañeros de la de la SIJIN BARANOA, allá solamente se hicieron el primer acto pertinente, el acta de derechos del capturado.

DEFENSOR: Usted también manifestó en el interrogatorio que la rotulación y embalaje se hiciera en el municipio de Baranoa. ¿eso es cierto?
TESTIGO: SI SEÑOR.

DEFENSOR: Es decir, que ese procedimiento se realizó en las instalaciones de la Policía Nacional, SIJIN, ¿eso es cierto?

TESTIGO: SIJIN BARANOA.

DEFENSOR: manifestó que usted ha sido capacitado por la Policía Nacional en estos temas de procedimientos de flagrancia, que ha recibido capacitación de igual manera tiene 7 años de experiencia. ¿Usted es conocedor del procedimiento de la LEY 906, en caso, en caso de aplicar cadena de custodia, de rotulación y embalaje de elementos incautados?
TESTIGO: Eso lo realizo otro compañero, o sea, yo como tal, no rotule, el que rotulo fue el otro compañero, yo le preste seguridad mientras él hacia el procedimiento.

DEFENSOR: Bajo la respuesta que está dando, ¿cuál fue, su participación en la incautación del arma?
TESTIGO: Como le estaba manifestando, yo presté seguridad, mientras que el compañero practicaba la requisa, de igual manera se posteriormente se hace el procedimiento como tal, el compañero, igual fue quien siempre se apoderó del arma de fuego y cual terminó siendo el procedimiento como tal de la rotulación y el embalaje de la.

DEFENSOR: ¿Es decir, que su usted no participó en la inauguración y rotuladas y embalaje del arma de fuego?
TESTIGO: Pues como tal sí participé, porque me encontraba presente durante todo el procedimiento.

DEFENSOR: Entonces, como usted tuvo una participación activa ya confirmada, porque dice que participó en el procedimiento de incautación, embalaje y rotulación, aunque no haya firmado el Acta de incautación.
Pero en este testimonio está afirmando que participó. Pudiera usted explicarnos por qué no sé aplicó el procedimiento el procedimiento normativo con respecto, a que el embalaje y la rotulación se hiciera en el lugar de incautación, o al menos fijar una fotografía del elemento incautado en el lugar de incautación. ¿Podrías explicarnos esa situación? Ese no cumplimiento normativo.
TESTIGO: Bueno doctor, en el momento que se hizo la captura, pues uno realiza literalmente el procedimiento a seguir. No, no, como que ha a tomar fotografía en el momento del hecho, sino que esperar que llegara el vehículo para desplazarnos a la ciudad de Barranquilla.

DEFENSOR: Usted durante el traslado, durante el tiempo de aprehensión, incautación en el lugar de los hechos, es decir, en el en la vía pública de HIBACHARO, luego en el traslado a la ESTACIÓN DE POLICÍA DE PIOJÓ, luego al traslado de la estación de policía a las instalaciones de la Uri Barranquilla, y luego su total regreso, su regreso a Baranoa ¿usted en algún momento perdió de vista el arma de fuego?
TESTIGO: EN NINGUN MOMENTO.

DEFENSOR: Además de la escopeta. Que usted ha dado las características que ha dicho que es Remington, si no estoy mal. ¿Se incautó algún otro elemento?
TESTIGO: No, solamente eso, doctor.

PREGUNTAS COMPLEMENTARIAS DEL DESPACHO:

DESPACHO: la captura fue el 20 DE FEBRERO DEL 2020, ¿cierto?
TESTIGO: 20 FEBRERO 2022.

DESPACHO: ¿Podría confirmarnos la hora de esa captura?
TESTIGO: Aproximadamente como 8:30 a 9:00 de la mañana, era temprano.

DESPACHO: ¿Podría indicarnos si el lugar de la captura, fue en vía pública, en una casa, concretarlo en el lugar como tal?

TESTIGO: Era en la vía, era la vía realmente lo que km, 3 o 4 más o menos que acá, ya estamos castigando el casco urbano, al corregimiento de HIBACHARO.

DESPACHO: ¿Había más personas en el lugar, aparte de la persona que fue capturada?
TESTIGO: No, doctora, algunas motos que pasaron, pero literalmente era como le digo, una vía, no.

DESPACHO: En concreto, ¿qué fue lo que les llamó la atención de esta persona, que los llevó a abordarlo y practicarle el registro?
TESTIGO: Porque por portaba el saco, así que, así como como así, a esta parte así.

DESPACHO: Y ¿el saco tenía muchas cosas?
TESTIGO: no estaba envuelto.

DEFENSOR: ¿Disculpe, doctora, disculpe señor, que te digo es que no le escuché la no?

DESPACHO: Sí explique por favor lo que les llamó la atención de cómo llevaba el saco.
TESTIGO: O sea, la persona, la persona, la persona, iba caminando desde el municipio por decirlo así, llegando casi al municipio, el cual portaba el saco de fique hacia un costado, iba a pie, entonces por eso se le practicó la requisa.
DESPACHO: Aparte de la escopeta dentro del saco, ¿había otra otro elemento?
TESTIGO: NO DOCTORA.

DESPACHO: O sea, que cuando ustedes lo ven con el saco envuelto, digamos que daba como una forma.
TESTIGO: Sí, o sea, porque el aparato sea prácticamente como por la cuestión del municipio, por la zona rural, siempre como que transportan ese tipo de pronto de arma o de pronto, la experiencia uno en el en el casco urbano del municipio. Pues da como que uno siempre que se sospeche de pronto es de, de esas, de cómo las transportan.

DESPACHO: ¿Usted señaló que fue su compañero Joel Acuña el que hizo y registro y la incautación del arma físicamente cierto, ¿y usted observó todo ese procedimiento?
TESTIGO: Si claro, mientras yo le prestaba seguridad.

DESPACHO: ¿A cuánta distancia está usted de ese registro y de esa incautación?
TESTIGO: Doctora, lo que nos permite una triangulación, pero siempre fijo a la, hacia la persona, ya que pronto no podemos saber con qué, con qué de pronto no nos puede sorprender.

DESPACHO: ¿Listo, usted comentó que ustedes aseguraron el arma dónde guardaron esa arma?
TESTIGO: Hasta el momento la apropió el arma. De igual manera, se llevó hacia la ciudad de Barranquilla, de ahí nos desplazamos hacia Baranoa, no donde se hizo los respectivo, de la rotulación se hizo de sacar los números que tenía, de ahí los compañeros, pero hay. Posteriormente se entregó bajo cadena de custodia y pues ya que los compañeros, se encarguen de hacer lo pertinente, si el arma de fuego funcionaba, si no funcionaba ya esto ya con la con o los compañeros de la SIJIN, se encargaron de ese momento.

DESPACHO: ¿En algún momento ustedes perdieron de vista el arma?
TESTIGO: No doctora. En ningún un momento hasta que se hizo toda su rotulación cerrada.

DESPACHO: ¿Listo el señor cuando lo registran, encuentran el arma, ustedes le piden documentación? Dio alguna explicación del porque yo a esa arma.
TESTIGO: No, él dice que no, que no cuenta con la documentación.

DESPACHO: ¿Pero no justificó, dijo algo, la tengo para esto, para qué?
TESTIGO: NO, NO. No nos manifestó más nada.

DESPACHO: Ya este usted ni se toca, él no fue renuente al procedimiento.
TESTIGO: No, no, en ningún momento siempre practicó, nunca, se rehusó. Ni toco utilizar la fuerza ningún momento.

DESPACHO: Ya el cuándo se él se identificó con su nombre y número de Cédula cuando usted lo requirieron.
TESTIGO: Si, claro doctora.

DESPACHO: ¿Usted antes de los hechos había visto esta persona?
TESTIGO: NO, NUNCA.

DESPACHO: Y después de los hechos la volvió a ver, por allá por el sector naval.
TESTIGO: Eso fue en febrero y a mí me trasladaron en septiembre y nunca más, nunca más lo volví a ver.

En la **TERCERA sesión de juicio Oral**, cumplida el **16 DE SEPTIEMBRE DEL 2025**[7], FISCALIA, y DEFENSA, concretaron una **ESTIPULACION No. 4**[8]: El hecho que se tienen como cierto, el contenido de la experticia técnica realizada al arma, puesta a disposición del perito balístico JIGLHIN MIGUEL INELA RODRIGUEZ.

De igual manera, la FISCALIA, declinó del testimonio de MARLON ENRIQUE CAMPO ARAZMENDO, dactiloscopista, y del señor JOEL ACUÑA GUERRERO, agende captor, quien se encontraba retirado desde el 10 DE FEBRERO DEL 2023, y no se logró ubicarlo.

En consecuencia, se **DECLARÓ CLAUSURADO EL PERIODO PROBATORIO DE LA FISCALI**, y se dio **APERTURA EL PERIODO PROBATORIO DE LA DEFENSA**.

Mas adelante, el **3 DE MARZO DEL 2026**[9], la DEFENSORA PÚBLICA, manifestó que no había podido localizar al procesado, para que declarara en el juicio oral, se da entonces **CLAUSURADO EL PERIODO PROBATORIO DEL JUICIO ORAL**.

Procediéndose inmediatamente a escuchar los **ALEGATOS FINALES**, en el siguiente orden:

FISCALIA:

"Gracias, señoría. Culminado el presente probatorio que se ha cumplido con lo prometido al inicio de este juicio de acuerdo con las exigencias del artículo noveno del Código Penal que establece que para que un hecho sea elevado de la connotación de conducta punible se requiere que sea típico, antijurídico y culpable.

La causalidad por sí misma no basta para la imputación jurídica de un resultado exigencia normativa que debe ser concordada, con el contenido del artículo 381 del Código de Procedimiento Penal que exige que se lleve convencimiento más allá de toda duda acerca del delito y la responsabilidad penal del acusado, conocimiento fundado en las pruebas debatidas por supuestos claros para la Fiscalía, lo permite solicitarle desde ya a su señoría que el sentido de fallo que emita sea de carácter condenatorio.

[7] JUICIO~1.MP4
[8] INFORME BALISTICO.pdf
[9] JUICIO~2.MP4

En la teoría del caso se prometió demostrar que el señor YOLVER ENRIQUE RODRÍGUEZ MEZA es responsable en calidad de autor y a título de la conducta se tiene en el artículo 365 del Código Penal descrita por el legislador como fabricación, tráfico y parte de arma de fuego, municiones, verbo portar y en modalidad dolosa, conducta punible que requiere la demostración objetiva del tipo penal. Cuál es el que sin permiso autoridad competente, porte arma de fuego de defensa personal, incurrirá en prisión de 9 a 12 años.

El respaldo probatorio de las pruebas oportunidades y debidamente incorporadas está a causa como son las estipuladas en audiencia del 01/11/2022, en las que se estipuló la individualización del procesado, la carencia de antecedentes penales y la respuesta negativa del CINAR, carencia de permiso para aporte y tenencia de armas de fuego.

Igualmente, su señoría, tenemos respecto de este mismo tópico que en audiencia celebrada el 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2025, se estipuló que el arma de fuego es de fábrica industrial que corresponde a un arma de marca Remington calibre 12 de defensa personal en buen estado de funcionamiento y apta para producir el fenómeno de disparo. Y se introdujo como prueba documental el informe de balística, igualmente en esa oportunidad se culminó con el periodo probatorio de la Fiscalía.

Debo indicar su señoría que, dentro de las pruebas testimoniales, en audiencia celebrada el día 03/10/2023 se escuchó el testimonio de el patrullero CARLOS FABIÁN POLO PALMA, el cual indicó respecto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó el procedimiento de captura del aquí procesado a quien le hallaron un arma de fuego de fabricación Industrial, tipo , calibre 16, y nos indicó todo el procedimiento realizado para la judicialización de este ante la Unidad de reacción inmediata el tratamiento que se le dio al elemento material probatorio que fuera incautado en ese procedimiento policial y la puesta a disposición de policía judicial.

El comportamiento delictual, su señoría, de portar un arma de fuego, en este caso, un arma de fabricación industrial, la cual se encontraba en buen estado de funcionamiento y apta para producir el fenómeno de disparo, obliga el reproche de este proceder a vida consideración que no existe causar alguna que excluya de culpabilidad el actuar del autor de estos hechos el ciudadano YOLVER ENRIQUE RODRÍGUEZ MEZA, quien comprendía y era consciente que portar un arma de fuego sin permiso de autoridad competente era delito y aun así quiso hacerlo y con su actuar transgredió el bien jurídico de la seguridad pública.

Es por ello su señoría que debo reiterar mi petición. En que el sentido de fallo que emita su señoría sea de carácter condenatorio, ya que con fundamento en las pruebas que se tienen en la presente causa, se logró probar en grado de certeza que el aquí procesado es autor material del delito de fabricación, tráfico y porte de arma de fuego o municiones, verbo, portar, y en modalidad dolosa, muchas gracias, su señoría"

DEFENSA: Solicito aplazamiento para presentar alegatos.

Hoy **14 DE ABRIL DEL 2026**, se escucharon los **ALEGATOS FINALES DE LA DEFENSA**:

"Bueno, su señoría me permito presentar mis alegatos de conclusiones en el siguiente sentido. En mi condición de defensor público del señor YOLBERT RODRÍGUEZ MEZA, me permito presentar alegatos de conclusión con el propósito de demostrar que la Fiscalía General de la Nación no lo va a desvirtuar la presunción de inocencia del hoy encartado, ni alcanzó el estándar de desvirtuar más allá de toda duda razonable lo establecido en nuestro estatuto de procedimiento penal, la por la razón por la cual solicito muy respetuosamente a usted se emita el sentido del fallo absolutorio a favor del señor YOLBERT RODRÍGUEZ.

En primer lugar, resulta imperativo cuestionar la motivación del procedimiento en cuanto a los agentes captores, agentes de policía que dio origen a la captura, toda vez que esta se sustentó en una supuesta actitud sospechosa y evasiva, del ciudadano atribuida a este, sin embargo, dicho dicha manifestación indica, sí, que el señor YOLBERT ENRIQUE MEZA nunca se opuso al procedimiento, esto es el dicho de los agentes captores, manifiesta que voluntariamente se accedió al registro y mantuvo una actitud colaboradora en todo momento, lo que evidencia una condición sustancial que permite inferir que la supuesta sospecha inicial carecía de fundamento objetivo, configurándose así una motivación, falsa motivación en el procedimiento policial.

Dice, a lo anterior tenemos en el acervo probatorio presentado por la fiscalía, presenta inconsistencias estructurales que impiden alcanzar el grado de certeza requerido para que la condena para la condena destacándose la ausencia del testigo directo del hallazgo, esto es el agente JOEL ACUÑA GUERRERO, quien fue la primera persona que materialmente realizó el registro y presuntamente encontró el arma de fuego y cuyo testimonio fue desistido por el ente acusador, privando al procesado de la única fuente directa de conocimiento sobre el hecho principal.

El segundo testigo, el patrullero CARLOS POLO PALMA, carece de fuerza demostrativa suficiente, en tanto que él mismo reconoció en su función se limitó a prestar seguridad durante el procedimiento de captura sin haber practicado el registro, ni manipulado inicialmente el elemento incautado, por lo cual su declaración constituye un testimonio indirecto o de oídas, respecto de la supuesta posesión del arma por parte del procesado, debilitando significativamente la teoría de la Fiscalía.

Inicialmente revisada la carpeta de los elementos materiales probatorios aportados y convertidos en prueba en este juicio, tenemos en tercer lugar se evidencia una inconsistencia en la identificación física del capturado, pues mientras que el informe policial, señala una estatura de 1,65 m, los registros dactiloscópicos lo sitúan en 1.57 m, lo describieron como una persona gordita, pequeña, características vagas que no permiten una individualización plena y genera dudas sobre la correcta identificación del procesado en momento de los hechos.

De igual forma, se evidencia una grave ruptura en la cadena de custodia de elemento material probatorio ha aportado a esta investigación, es decir, el arma de fuego, ya que, toda vez que se realizó fijación fotográfica de la del arma de fuego en el lugar de los hechos, en no se realizó fijación fotográfica en el lugar de los hechos ni del supuesto contenedor en el que se encontraba, omisión que compromete la verificación objetiva del hallazgo y adicional adicionalmente, el arma se encontraba, no se encontraba.

Adicionalmente a esto, el arma no fue rotulada, ni embalada en el sitio de la incautación, sino que fue trasladada de manera irregular por varios municipios.

Siendo así, su señoría resulta negativo en los sistemas de información que el señor YOLBERT ENRIQUE RODRÍGUEZ MESA no registró antecedentes penales, lo cual refuerza la hipótesis de la defensa en el sentido de que se trata de un ciudadano sin historia delictiva que se sometió a un procedimiento policial, carente de rigor técnico y probatorio en este orden de ideas, al no haberse acreditado de manera clara, directa, más allá de toda duda racional razonable, la materialidad de la conducta, ni la responsabilidad del procesado y ante las múltiples inconsistencias, prueba teorías y ausencia de testigo directo, la debilidad del testimonio de cargos y la ruptura de la cadena de custodia resulta jurídicamente improcedente emitido un fallo condenatorio, por lo que respetuosamente solicito a su despacho se profiera sentencia absolutoria en favor de mi defendido, garantizando así la vigencia de los principios constitucionales del dividido proceso y presunción de inocencia. Muchas gracias, señoría”

4.5. SENTIDO DEL FALLO:

Tras un análisis y valoración probatoria, este despacho, hoy **14 DE ABRIL DEL 2026,** emite un sentido del fallo condenatorio, en contra del señor YOLVER ENRIQUE RODRIGUEZ MEZA, como autor del delito de TRAFICO, FABRICACION, PORTE O TENENCIA DE ARMAS, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, en la modalidad de PORTAR, previsto en el art. 365 inciso 1º del C.P.

4.6. AUDIENCIA DE INDIVIDUALIZACIÓN DE PENA:

En este punto, se procederá a exponer lo manifestado por la agencia Fiscal y la defensa, con relación a lo previsto en el artículo 447 del C.P.P., cual es la referencia a las condiciones individuales, familiares, sociales, modo de vivir y antecedentes de todo orden del acusado, así como la probable pena a imponer y la concesión o no de los subrogados penales.

Al respecto, la **FISCALÍA**: dispuso:

"Señoría, la Fiscalía no hará pronunciamiento alguno respecto al 447"

De su parte la **DEFENSA**: manifestó:

"Su Señoría, ateniéndonos el fundamento de que se emitirá una sentencia condenatoria al revisar los elementos que usted tenga en su carpeta, le solicito muy respetuosamente que se ubique dentro del primer cuarto a imponer sin que esta solicitud que hace la defensa. Sea impida que se ejerzan o se interpongan los recursos correspondientes"

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

En principio, tenemos que el artículo 7° del Código de Procedimiento Penal, establece, como principio fundamental del proceso penal colombiano, "***que para proferir sentencia condenatoria deberá existir convencimiento de la responsabilidad penal, más allá de toda duda***"; de igual manera el artículo 381 de la misma obra, ordena que: "***para condenar se requiere el conocimiento más allá de toda duda, acerca del delito y de la responsabilidad penal del acusado, fundado en las pruebas debatidas en el juicio***", requisitos que no son otros que el convencimiento no sólo en la materialidad de la conducta punible, sino en la Responsabilidad del procesado, por ello, es menester efectuar las siguientes precisiones conceptuales y metodológicas, con el objeto de llevar a cabo un planteamiento razonado, crítico, lógico y discursivo en el concreto caso.

Los medios de convicción obrantes en el proceso, deberán ser valorados de manera conjunta, de forma concatenada, confrontándolos y comparándolos entre sí, a la luz de los principios que integran la sana critica, tales como las máximas de la experiencia, el común acontecer de las cosas, las reglas de la lógica, la sicología y el sentido común, como lo ordena el Estatuto Procesal Penal aplicable, para llegar a emitir un juicio de valor que esté dotado intrínsecamente del grado racional de la certeza, convencimiento y conocimiento de la responsabilidad, más allá de toda duda.

Significa lo anterior que hay una ***NECESIDAD DE PRUEBA PARA CONDENAR,*** la cual está a cargo del Estado, a través de la fiscalía general de la Nación, a quien le corresponde adelantar las gestiones para que las pruebas se practiquen en la sede del juicio oral, y nos lleven al conocimiento más allá de toda duda razonable, que justifique proferir sentencia condenatoria.

Por consiguiente, para poder dictar sentencia condenatoria, el órgano judicial ha de contar con una mínima actividad probatoria de cargo de la que pueda inferirse la

responsabilidad penal y practicada, en su mayoría casos en el acto del juicio oral; que en caso de no cumplirse o agotarse nos remitirá al principio procesal penal de la ***PRESUNCIÓN DE INOCENCIA E IN DUBIO PRO REO***, el cual está consagrado en el art. 7 del estatuto adjetivo.

5.1. ESTRUCTURA TIPICA DEL DELITO DE FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES:

En el caso concreto, tenemos que el señor **YOLVER ENRIQUE RODRIGUEZ MEZA**, fue acusado, y llevado a juicio, lográndose probar su responsabilidad como AUTOR del delito de **FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES,** el cual pertenece al catálogo de los que atentan contra la SEGURIDAD PUBLICA, establecido en el ordenamiento jurídico penal, concretamente en el artículo **365 del C.P,** que a la letra dice:

> **ARTÍCULO 365. FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES. <Artículo modificado por el artículo 19 de la Ley 1453 de 2011.>** El que sin permiso de autoridad competente importe, trafique, fabrique, transporte, almacene, distribuya, venda, suministre, repare, porte o tenga en un lugar armas de fuego de defensa personal, sus partes esenciales, accesorios esenciales o municiones, **incurrirá en prisión de nueve (9) a doce (12) años.**
>
> En la misma pena incurrirá cuando se trate de armas de fuego de fabricación hechiza o artesanal, salvo las escopetas de fisto en zonas rurales.

Tenemos que el delito de PORTE ILEGAL DE ARMAS, en su estructura dogmática, se caracteriza por ser un tipo penal de naturaleza compuesta y alternativa debido a que a nivel de la conducta consagra una serie de verbos rectores en cuya virtud se describen diferentes modalidades en las que se podría afectar el interés jurídicamente tutelado, los cuales por si solos, configurarían de manera autónoma una conducta punible independiente, pero por razones de técnica legislativa se decidió compendiarlas en un solo tipo penal.-

En lo que respecta a la modalidad de PORTAR, según el diccionario de la Real Academia Española de la lengua, admite las siguientes acepciones:

a) Tener algo consigo o sobre sí.
b) Llevar, conducir algo de una parte a otra.

A su vez, según la definición consagrada en el artículo 17 del Decreto # 2535 de 1993: *"Se entiende por porte de armas y municiones la acción de llevarlas consigo, o a su alcance para defensa personal con el respectivo permiso expedido por autoridad competente…".*

También tenemos, que el artículo 20 del mismo decreto, define el PERMISO*, como "la autorización que el estado concede con base en la potestad discrecional de la autoridad militar competente, a las personas naturales o jurídicas, para la tenencia o para el porte de armas".* De igual manera, el PERMISO PARA PORTE, según el art. 23 del Decreto 2535 de 1993, "*es aquel que autoriza a su titular, para llevar consigo un arma … de defensa personal se expedirá por el término de tres (3) años*".

Finalmente, el delito de Porte Ilegal de Armas de Fuego de Defensa Personal hace parte de la clasificación de los denominados *Tipos Penales de Peligro*[10], en la modalidad

[10] "son los que anticipándose a la protección del bien jurídico describen una conducta que crea un riego o peligro, más o menos intenso para el interés tutelado sin necesidad de lesión….."

conocida como *"Delitos de Peligro Abstracto o Presunto"*, es decir, que en esta clase de delitos no se requiere una alteración, modificación o destrucción del bien jurídico, puesto que basta con el simple hecho que el sujeto agente lleve consigo o tenga en su residencia un arma de fuego para que se presuma que se ha incurrido en una amenaza o puesta en riesgo del interés jurídicamente protegido. Pero es de anotar que tal presunción no es de derecho sino de aquellas que admiten pruebas en contrario.

5.2. DE LA MATERIALIDAD DE LA CONDUCTA INVESTIGADA Y RESPONSABILIDAD PENAL DEL PROCESADO:

En esta oportunidad la conducta punible, por la que se inició investigación penal, fue la de **PORTE ILEGAL DE ARMAS**, el cual pertenece al catálogo atentan contra la SEGURIDAD PUBLICA, establecido en el ordenamiento jurídico penal, concretamente en el artículo **365 incisos 1º y 2º** del Código Penal.

Para acreditar, la materialidad y la responsabilidad del acusado, el despacho debe tener en cuenta las pruebas practicadas y debatidas, en sede de juicio oral, tenemos entonces, que debemos agotar en primer término, todo lo referente al **TIPO OBJETIVO**, del delito de PORTE ILEGAL DE ARMAS, y tenemos que efectivamente el acusado, fue debidamente individualizado, si bien no existe informe de plena identidad, por la carencia de impresiones dactilares no aptas, lo cierto es que el procesado presento su documento cédula de ciudadanía, y se presentó[11] con su nombre ante un JUEZ DE CONTROL DE GARANTIAS, en sede de audiencias preliminares, lo que en criterio del despacho, permite afirmar que no hay error en la identificación del procesado,.

También se pudo acreditar que el arma que portaba, que llevaba consigo, era un arma:

4.1 ARMA DE FUEGO

Tipo	:	Escopeta
Calibre	:	12 Gauge
Marca	:	REMINGTON
Modelo	:	812
Número de serie	:	C65644
Numero interno	:	No presenta
Longitud del cañón	:	51,4 cm
Tipo de anima	:	Liso
Cantidad	:	No aplica
Sentido de rotación	:	No aplica
Funcionamiento	:	Tiro a tiro
Capacidad	:	Un cartucho en la recámara de su cañón compatible con su calibre
Grabados	:	Lado derecho: sobre el marco logotipo de la casa fabricante, sobre el cañón 12 GAUGE – 2 3/4 IN FULL PROOF TESTED. Lado izquierdo: sobre el marco logotipo de la casa fabricante, sobre el cañón REMINGTON ARMS. CO. INC. MADE IN BRAZIL. Sobre la cara superior del cañón PAT. PEND. Sobre la cara inferior del marco C65644 REMINGTON, MODEL 812.
Casa fabricante	:	REMINGTON ARMS. CO. INC
País de fabricación	:	Brazil
Fabricación	:	Industrial
Acabado	:	Pavonado y oxidado en regular estado de conservación
Cachas	:	No presenta
Empuñadura	:	En madera
Culata	:	En madera de color marrón
Guardamanos	:	En madera de color marrón
Aditamentos especiales	:	No presenta
Observaciones	:	Presenta un mecanismo de disparo, con las siguientes características: Funcionamiento en acción sencilla, conformado por una recámara, un cañón basculante – botón que asegura el cañón al marco, un martillo, aguja percutora y cola del disparador.

(VALENCIA, JORGE ENRIQUE, en Dogmática y Criminología, pagina # 594. 1ª edición. 2.005. Legis Editores).

[11] WhatsApp Ptt 2022-02-21 at 9.19.39 AM

9. INTERPRETACION DE RESULTADOS / CONCLUSIONES.

9.1 Realizado el análisis y la observación del arma de fuego tipo escopeta descrita en el ítem 4.1 del presente informe pericial, se estableció que es de fabricación artesanal y sus características técnicas están definidas en el ítem antes mencionado.

9.2 Realizada la prueba de estado de funcionamiento del arma de fuego tipo escopeta, descrita en el ítem 4.1 del presente informe, se observó que sus mecanismos realizan sus desplazamientos de manera sincronizada. Por lo anterior se determina que se encuentra en buen estado de funcionamiento y conservación, apta para realizar disparos.

Tal y como lo establece, la experticia técnica, suscrita por **JIGLHIN MIGUEL INELA RODRIGUEZ,** y que fue materia de estipulación probatoria, la cual no sólo nos indica, la naturaleza, características, sino también su aptitud, y potencialidad del arma incautada de causar amenaza, lesión o muerte, por demás también se estipulo y se tiene como hecho cierto la falta de permiso del procesado, para el porte o tenencia de armas, expedido por el Estado Colombiano.

Lo que también se respalda, con el contundente testimonio de uno de los agentes captores ***CARLOS FABIAN POLO PALMA***, quien hizo un relato claro y detallado de las circunstancias de tiempo, modo, y lugar, que rodearon los hechos, explicó, que les llamó la atención del procesado, porque lo abordaron, que era para ellos una actitud sospechosa, que le encontraron cuando le practicaron registro, donde le encontraron un arma de fuego tipo escopeta, quien le practico el registro, porque lo capturan, que le incautaron, como aseguraron el elemento incautado, y que hicieron con el procesado y el arma incautada.

De igual manera, con todo lo expuesto, se pudo acreditar plenamente, el elemento del **TIPO SUBJETIVO**, exigido por la norma, cual es el **DOLO**, pues tenemos que el señor **YOLVER ENRIQUE RODRIGUEZ MEZA**, es una persona adulta, con pleno conocimiento que el hecho de llevar consigo **un *arma de fuego tipo escopeta, de fabricación industrial, en buen estado de funcionamiento y conservación, apta para realizar disparos, y catalogada como de defensa personal, sin permiso de autoridad competente para su porte o tenencia***, con la potencialidad de causar amenaza, lesión o muerte, es constitutivo de una infracción penal, y muy a pesar de ello, quiso su realización y así lo ejecutó.

Por demás, se está frente a una conducta **ANTIJURÍDICA**, pues se puso efectivamente en peligro el bien jurídicamente tutelado, lo cual se corrobora con la incautación del arma, sin justificación alguna, es decir, no concurrieron en los hechos causales excluyentes o de ausencia de responsabilidad, de las previstas en el artículo 32 del estatuto sustantivo, lo que sin duda dinamiza la afectación de ese bien jurídicamente tutelado que no es otro que la seguridad pública, afectando la paz, la tranquilidad, de la comunidad.

Ya en lo que tiene que ver con la **CULPABILIDAD**, se hace merecedor a un juicio de reproche, tenemos que, en la dimensión de la IMPUTABILIDAD, el señor **YOLVER ENRIQUE RODRIGUEZ MEZA**, es una persona adulta, con capacidad para comprender la ilicitud de la conducta, y capacidad para determinarse de acuerdo con esa comprensión.

En la CONCIENCIA DE LA ANTIJURIDICIDAD, el señor **YOLVER ENRIQUE RODRIGUEZ MEZA**, tiene conciencia que llevar consigo o portar armas de fuego, tipo escopeta de fabricación industrial, en buen estado de funcionamiento y aptas para disparar, con la potencialidad de causar, amenaza, lesión o muerte, es contrario a los valores mínimos de la sociedad, y que está prohibido.

Finalmente, el aspecto referente a la EXIGIBILIDAD DE OTRA CONDUCTA es claro y evidente, que al señor **YOLVER ENRIQUE RODRIGUEZ MEZA**, se le podía exigir otra conducta, cuál era la de abstenerse de llevar consigo o portar un arma de fuego tipo escopeta de fabricación industrial, en buen estado de funcionamiento y aptas para disparar, con potencialidad de causar amenaza, lesión o muerte.

Lo anterior no se colige, por simple capricho del despacho, sino a través de las estipulaciones probatorias, como es la individualización del procesado, la carencia de permiso para el porte o tenencia, la experticia técnica realizada al arma, así como el testimonio del agente captor ***CARLOS FABIAN POLO PALMA***, el cual fue ilustrativo de todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevó su aprehensión.

Estas pruebas, pericial y testimonial, sin duda alguna, apuntan con claridad a la participación del procesado **YOLVER ENRIQUE RODRIGUEZ MEZA**, en el punible que se analiza, amén de que estos relatos ofrecen conexión con el resto del material probatorio.

En los testimonios del agente captor ***CARLOS FABIAN POLO PALMA***, y la experticia realizada por el balístico ***JIGLHIN MIGUEL INELA RODRIGUEZ***, no se avizora ningún tipo de interés en perjudicar al procesado, son testigos, con plena capacidad de percepción, memoria y exposición, por las siguientes razones:

- Estuvieron presentes en el lugar de los hechos, pues los agentes policiales, tuvieron contacto directo con el hoy procesado, el arma incautada, y el perito, con el arma sometida a experticia técnica;

- Las condiciones externas, no fueron afectadas, pues los aspectos climáticos, lumínicos, acústicos, distancia, la no presencia de obstáculos, y el Angulo de visión, permitían a los policiales, ser testigos con plena percepción del hombre que portaba un arma de fuego artesanal, razón por la cual fue retenido;

- En cuanto a sus condiciones internas, o de percepción sensorial, no obra constancia, de la Fiscalía o la defensa, que los testigos y el perito, tuviesen limitaciones visuales o sensoriales, o que no hubiesen tenido óptimas condiciones de visibilidad;

- El razonamiento de acuerdo con las condiciones mentales, pues no obra constancia, que no se encuentren en plenitud mental, es decir, en capacidad de ser testigos, para conocer de acuerdo con el estado de la mente, pero también a la capacidad de rememoración y transmisión del conocimiento, lo cual no fue ni cuestionado, ni percibido por el despacho.

El despacho, entonces, no pone en duda, el testimonio del agente captor ***CARLOS FABIAN POLO PALMA***, y la experticia realizada por el balístico ***JIGLHIN MIGUEL INELA RODRIGUEZ***, pues, estas versiones, se caracterizaron por su constancia, mantienen apreciaciones congruentes en las circunstancias medulares, no son vacilantes, son coherentes, en el sentido que sus dichos siguen el curso o secuencia, verosímil de los acontecimientos; demostraron constancia, sólida coherencia, con ellos mismos, y mostraron armonía con los demás resultados que arrojaron los otros medios de prueba.

De los testimonios, y experticia, surge para el despacho, claramente la autoría del señor **YOLVER ENRIQUE RODRIGUEZ MEZA**, como la persona que el día **20 DE FEBRERO DEL 2022,** a eso de las 8:45 horas, en el kilómetro 4 en la vía que conduce del municipio de Piojo al corregimiento de Hibaracho – Atlántico, fue capturado por los agentes ***CARLOS FABIAN POLO PALMA***, y ***JOEL ACUÑA,*** cuando llevaba consigo, portaba, **un *arma de fuego tipo escopeta, de fabricación industrial en buen estado de funcionamiento y conservación, apta para realizar disparos, y***

catalogada como de defensa personal, sin permiso de autoridad competente para su porte o tenencia, con la potencialidad de causar amenaza, lesión o muerte**,** todo esto con pleno conocimiento, conciencia y voluntad de lo que hacía, y sin ningún tipo de circunstancia que justificara tal comportamiento.

En suma, de la reconstrucción histórica de los hechos y del material probatorio recaudado y debatido, a lo largo de las dos sesiones del juicio oral, se puede establecer con ***conocimiento y convencimiento más allá de toda duda, la materialidad del delito investigado, y de la responsabilidad penal del acusado,*** **YOLVER ENRIQUE RODRIGUEZ MEZA**, en el delito de PORTE ILEGAL DE ARMAS en calidad de AUTOR, por lo que se impone para este despacho, la obligación de proferir sentencia condenatoria, en su contra.

6. RESPUESTA ALEGATOS DE LA DEFENSA:

La DEFENSA, erige sus reproches en que hubo una falta de motivación para capturar al procesado, a la no asistencia del agente captor que incauto, y la ruptura en el trámite de la cadena de custodia.

En cuanto al abordaje y captura del procesado, por una presunta actitud sospechosa, eso no corresponde a la realidad, la Policía Nacional, tiene la facultad para abordar a las personas, solicitar documentos de identificación y realizar registros personales, tal y como lo establece el artículo 159 del Código Nacional de Policía, la captura del señor YOLVER ENRIQUE RODRGUEZ MEZA, no por una actitud sospechosa, sino porque al ser abordado, le fue encontrado en su poder un arma de fuego tipo escopeta de fabricación industrial.

En cuanto a la no comparecencia del agente captor JOEL ACUÑA GUERRERO, y que la fiscalía declinara de su testimonio, en nada afecta la reconstrucción de los hechos, porque el otro captor CARLOS POLO PALMAS, fue claro, contundente, sobre cómo se dieron todos los hechos, cuando avizoran al sujeto, que le vieron un saco que envolvía algo, que lo abordaron, que el voluntariamente acepto el registro a persona, que como resultado de ese registro, le fue encontrado en su poder envuelto en un saco, UNA ESCOPETA DE FABRICACION INDUSTRIAL, todo eso lo percibió de manera directa, no fue testigo de oídas, fue un testigo directo de los hechos que participó activamente, en todo el procedimiento de captura y entrega a la U.R.I.

No hubo tal ruptura en la cadena de custodia, pues hubo una captura y la incautación de una escopeta de fabricación industrial en plena vía pública, y el resto del trámite se llevó a cabo en la SIJIN DE BARANOA, lugar donde cumplían las tareas de actos urgentes.

Ninguno de los reproches de la Defensa, que no pasan de ser especulaciones, sin asidero probatorio, tienen la capacidad de desmoronar o derruir la convicción más allá de toda duda, sobre la responsabilidad del procesado

7. DOSIMETRIA PENAL:

Dentro del proceso de individualización de la pena se tiene que, según la imputación hecha por la Agencia Fiscal, estamos frente el delito de **TRAFICO, FABRICACION, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES (ART. 365 inciso 1 del C.P.)**, la pena iría de **108 a 144 meses**, siendo así, los cuartos de movilidad quedaran de la siguiente manera:

CUARTO MÍNIMO	PRIMER CUARTO MEDIO	SEGUNDO CUARTO MEDIO	CUARTO MAXIMO
108 + 9	117 + 9	126 + 9	135 + 9

117 MESES	**126 MESES**	**135 MESES**	**144 MESES**

Así las cosas, luego de fijados los cuartos de movilidad, se procede a seleccionar el cuarto punitivo de movilidad para determinar la pena, para lo cual se deben tener en cuenta las circunstancias de menor y mayor punibilidad, y en este caso se debe seleccionar el cuarto mínimo, dada la ausencia de circunstancias de mayor punibilidad.

Ello teniendo en cuenta, que, en este evento, la conducta endilgada al procesado, el daño causado, la intensidad del dolo, la modalidad comportamental, la naturaleza de la conducta, así como la necesidad de la pena.

Con base en lo anterior, es evidente que estamos frente a una conducta grave, pues afectó la SEGURIDAD PUBLICA, y si no hubiese contado con la oportuna intervención de la policía nacional, no se hubiese descubierto su ilegal proceder, el portar un arma, con capacidad de causar amenaza, lesión o muerte, y mucho menos hacerse justicia dictando esta sentencia

Por lo anterior resulta necesario la imposición de una pena significativa en correspondencia con los presupuestos de retribución justa, prevención general y especial, para tal efecto, partiremos de la pena mínima de **108 MESES DE PRISION**, que se ubica en el primer cuarto mínimo.

E igualmente se les impondrá como pena accesoria, o pena privativa de otros derechos, la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por 108 meses, así como la prohibición para el porte y tenencia de armas, por un término de 12 MESES, conforme a lo dispuesto por los artículos 43, 44 y 51 del Código Penal.

7. MECANISMOS SUSTITUTIVOS DE LA PENA:

El objeto de este acápite es de estudiar la posibilidad de conceder o no los beneficios que otorgan los mecanismos sustitutivos de la pena, el cual entraremos analizarlos a continuación teniendo en cuenta lo contemplado en audiencias preliminares y audiencia de individualización de pena, celebrada en la fecha de hoy.

Al respecto, considero necesario señalar en primera instancia, que esta funcionaria es del criterio, que la **LIBERTAD** es un derecho supremo, una garantía que sólo debe ser limitado, en caso extremos, y con el único fin que se cumplan con las funciones previstas en el artículo 4° de la Ley 599 de 2000**.**

Sin embargo, en este caso, el quantum de la pena no permite la concesión de ningún tipo de subrogado penal o mecanismo sustitutivo de la pena.

ARTÍCULO 38B. REQUISITOS PARA CONCEDER LA PRISIÓN DOMICILIARIA. Son requisitos para conceder la prisión domiciliaria: 1. **Que la sentencia se imponga por conducta punible cuya pena mínima prevista en la ley sea de ocho (8) años de prisión o menos.** 2. Que no se trate de uno de los delitos incluidos en el inciso 2o del artículo 68A de la Ley 599 de 2000.	**ARTÍCULO 63. SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA**. La ejecución de la pena privativa de la libertad impuesta en sentencia de primera, segunda o única instancia, se suspenderá por un período de dos (2) a cinco (5) años, de oficio o a petición del interesado, siempre que concurran los siguientes requisitos: **1. Que la pena impuesta sea de prisión que no exceda de cuatro (4) años.** 2. Si la persona condenada carece de antecedentes penales y no se trata de uno de los delitos contenidos el inciso 2o del artículo 68A de la Ley 599 de 2000, el juez de conocimiento concederá la medida con

3. Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado. En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo. 4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones: a) No cambiar de residencia sin autorización, previa del funcionario judicial; b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia; c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello; d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además, deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.	base solamente en el requisito objetivo señalado en el numeral 1 de este artículo. 3. Si la persona condenada tiene antecedentes penales por delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores, el juez podrá conceder la medida cuando los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado sean indicativos de que no existe necesidad de ejecución de la pena. La suspensión de la ejecución de la pena privativa de la libertad no será extensiva a la responsabilidad civil derivada de la conducta punible. El juez podrá exigir el cumplimiento de las penas no privativas de la libertad accesorias a esta. En todo caso cuando se trate de lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 de la Constitución Política se exigirá su cumplimiento.

Es decir, para acceder a la SUSPENSION DE LA EJECUCION DE LA PENA, prevista en el art. 63 del C.P., se requiere que la pena impuesta no supere los 4 años de prisión; y para acceder a la PRISION DOMICILIARIA, establecida en el art. 38 B del C.P., se requiere que la pena prevista en la ley para el delito porque el cual sea condenado, sea igual o inferior a 8 años, y el delito de PORTE ILEGAL DE ARMAS, tiene una pena mínima de 9 años.

Significando lo anterior, que se ordenará la ejecución de la pena privativa de la libertad de **108 MESES DE PRISION**, en el centro carcelario que el I.N.P.E.C. determine, para que cumpla con las funciones de la pena previstas en el artículo 4° de la Ley 599 de 2000, y que no son otros que: *la prevención general, la retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado*. Para tal efecto expídase la respectiva ORDEN DE CAPTURA, con destino a los organismos de seguridad del Estado, una vez, quede en firme y ejecutoriada, esta decisión.

De tal manera entonces, por las razones expuestas, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA - ATLANTICO**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley y la Constitución Política,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONDENAR, al señor **YOLVER ENRIQUE RODRIGUEZ MEZA,** identificado con C.C. No. 1.143.162.102, por hechos ocurridos el **20 DE FEBRERO DEL 2022,** imponiéndole la pena de **CIENTO OCHO (108) MESES DE PRISIÓN,** así como la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por un término de 108 meses, y la prohibición, para la tenencia y porte de armas, por un

término de 12 MESES, como AUTOR penalmente responsable del delito de **FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES,** en la modalidad comportamental de **PORTE,** consagrado en el artículo 365, inciso 1º del Código Penal.

SEGUNDO: Declarar que el Sentenciado **YOLVER ENRIQUE RODRIGUEZ MEZA**, NO tiene derecho a ningún tipo de subrogado penal o mecanismo sustitutivo de la pena, atendiendo el quantum de la sanción. Para tal efecto, expídase la respectiva orden de captura, con destino a los diferentes organismos de seguridad del Estado, una vez esta sentencia, quede ejecutoriada y en firme.

TERCERO: Ordenar conforme al art. 100 del Código Penal, el comiso definitivo a cargo de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, del **arma de fuego tipo escopeta** incautada dentro de este proceso.

CUARTO: Ordenar al Centro de Servicio Judicial S.A.P., para que una vez ejecutoriada la Sentencia se realicen las comunicaciones a las autoridades administrativas pertinentes, y se remita la actuación al JUZGADO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO, que por turno corresponda, ello de conformidad con el art. 38 del C.P.P. y Acuerdo 3913 de 2007, del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: La presente decisión queda notificada en estrado, y en su contra procede el recurso de apelación, si así lo consideraren los Sujetos Procesales. Para tal finalidad se interroga primeramente a la Agencia Fiscal, y seguidamente a la Defensa.

SEXTO: Como quiera que la DEFENSA, interpuso recurso de APELACION, el termino de traslado del **SUJETO PROCESAL RECURRENTE**, corre del **15 al 21 DE ABRIL DEL 2026**, y para los **SUJETOS PROCESALES NO RECURRENTES**, corre del **22 al 28 DE ABRIL DEL 2026**.

6º) Se da por terminada la presente audiencia.

La Jueza,



CLAUDIA PATRICIA CONSUEGRA CARRILLO

Barranquilla, Abril 21 del 2026
Hora Inicio: 01:30 p. m.
Hora Final: 01:55 p. m.

Radicación Fiscalía 08-001-60-01055-2022-03671
Radicación Juzgado: **2023-00028-00**

Preside: Jueza **CLAUDIA PATRICIA CONSUEGRA CARRILLO**

PARTES E INTERVINIENTES:

Fiscalía 34 SEGURIDAD PUBLICA: **PEDRO ANTONIO MONTAÑEZ GOMEZ**
Correo: pedro.montanez@fiscalia.gov.co
Correo: fis34secbrquilla@fiscalia.gov.co

Procurador 39 Judicial II: **GERMAN CURE CELIS**
Correo: gcure@procuraduria.gov.co

PROCESADO	**DEFENSORA PÚBLICA**
JOSE DAVID OJEDA PINEDA **Cel. 313-6985143** **Correo: jualiana2911@gmail.com**	**OFELIA DEL ROSARIO HERNANDEZ YEPES** **CEL. 310-7278108** Correo: ofeliahernandezabogados@gmail.com Correo: ofhernandez@defensoria,edu.co
DELITO:	PORTE ILEGAL DE ARMAS

AUDIENCIA ALEGATOS FINALES DEFENSA

1º) Se verifica la presencia de las partes, a través del enlace TEAMS.

2º) Estuvieron atentos FISCAL, y MINISTERIO PUBLICO, pero la audiencia no se pudo llevar a cabo, por la no comparecencia de la DEFENSORA PÚBLICA.

3) En consecuencia, se reprograma la audiencia para el día **MARTES VEINTITRES (23) DE JUNIO DEL 2026 A LAS 9:00 a. m.** Las partes quedan notificadas por ESTRADO VIRTUAL.



CLAUDIA PATRICIA CONSUEGRA CARRILLO
Jueza

ENLACE EXPEDIENTE: 08001600105520220367100

Barranquilla, Marzo 27 del 2026

Hora Inicio: 04:30 p. m.
Hora Final: 04:50 p. m.

Radicación Fiscalía 08-001-60-01055-2022-01384
Radicación Juzgado: **2022-00122-00**

Preside: Jueza **CLAUDIA PATRICIA CONSUEGRA CARRILLO**

PARTES E INTERVINIENTES:

Fiscalía 34 SEGURIDAD PUBLICA: **PEDRO ANTONIO MONTAÑEZ GOMEZ**
Correo: fis34secbrquilla@fiscalia.gov.co

Procurador 39 Judicial II: **GERMAN CURE CELIS**
Correo: gcure@procuraduria.gov.co

PROCESADO	**DEFENSORA PUBLICA**
KEVIN JOSE CASTRO JIMENEZ **Sin medida** **CARRERA 4 No. 45 H – 54 BARRIO CARRIZAL CEL, 301-6660257** **CARRERA 3 D No. 49 F – 05** **(datos E.P.S. CAJACOPI)**	**OFELIA DEL ROSARIO HERNANDEZ YEPES** **CEL. 310-7278108** Correo: ofeliahernandezabogados@gmail.com Correo: ofhernandez@defensoria,edu.co
DELITO:	PORTE ILEGAL DE ARMAS

AUDIENCIA JUICIO ORAL – PARTE II

1º) Se verifica la presencia de las partes, a través del enlace **https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19**

2º) 2º) El DESPACHO, pudo corroborar que, por error de la suscrita, se programó audiencia para el día MARTES 31 DE MARZO DEL 2026, que corresponde a la SEMANA SANTA, periodo durante el cual este juzgado no labora.

3º) En consecuencia, se reprograma la audiencia, para el día **MARTES DIECISEIS (16) DE JUNIO DEL 2026 A LAS 10:00 a. m.** Las partes quedan notificadas por ESTRADO VIRTUAL.



CLAUDIA PATRICIA CONSUEGRA CARRILLO
Jueza

EXPEDIENTE DIGITAL: 08001600105520220138401

Barranquilla, Marzo 26 del 2026
Hora Inicio: 08:00 a. m.
Hora Final: 08:20 a. m.

Radicación Fiscalía: 08-001-60-01055-2024-03787
Radicación Juzgado: **2024-00145-00**

Preside: Jueza **CLAUDIA PATRICIA CONSUEGRA CARRILLO**

PARTES E INTERVINIENTES:

Fiscalía 2ª UNIDAD VIDA:
Correo: fis2secbrquilla@fiscalia.gov.co

Procurador 39 Judicial II: **GERMAN CURE CELIS**
Correo: gcure@procuraduria.gov.co

PROCESADOS	**DEFENSORA PÚBLICA**
YAIR CINIO MARTINEZ BARRAGAN **ERICK ANTHONY FLORES FARIAS** Detenidos PENITENCIARIA EL BOSQUE	**OFELIA DEL ROSARIO HERNANDEZ YEPES** **CEL. 310-7278108** Correo: ofeliahernandezabogados@gmail.com Correo: ofhernandez@defensoria.edu.co
DELITO:	HOMICIDIO AGRAVADO TENTADO, LESIONES PERSONALES Y PORTE ILEGAL DE ARMAS

AUDIENCIA JUICIO ORAL – PARTE 2

1º) Se verifica la presencia de las partes, a través del enlace https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19.-

2º) Estuvieron atentos MINISTERIO PÚBLICO, DEFENSOR APUBLICA ASIGANADA y PROCESADOS, pero la audiencia, no se pudo llevar a cabo, porque al parecer, aun la DIRECCION DE FISCALIAS, no ha designado al nuevo (a) Fiscal 2 Unidad Vida.

3º) En consecuencia, se reprograma la audiencia de JUICIO ORAL, para el día **MIERCOLES VEINTE (20) DE MAYO DEL 2026 A LAS 8:00 a. m.** Las partes quedan notificadas por ESTRADO VIRTUAL.



CLAUDIA PATRICIA CONSUEGRA CARRILLO
Jueza

EXPEDIENTE DIGITAL: **08001600105520240378700**

Barranquilla, Abril 15 del 2026
Hora Inicio: 08:00 a. m.
Hora Final: 08:30 a. m.

Radicación Fiscalía: 08-001-60-01055-2023-05467
Radicación Juzgado: **2024-00009**

Preside: Jueza **CLAUDIA PATRICIA CONSUEGRA CARRILLO**

PARTES E INTERVINIENTES:

Fiscalía 17 Administración Pública: **JUAN SEGUNDO ROCHA MARTINEZ**
Correo: juan.rocha@fiscalia.gov.co

Procurador 39 Judicial II: **GERMAN CURE CELIS**
Correo: gcure@procuraduria.gov.co

PROCESADO	**DEFENSORA PUBLICA**
CHARLY JAVIER JARABA ARRIETA CALLE 117 A # 31 – 52 BARRIO LA PRADERA CEL. 301-3912545 (SEGÚN EPS SANITAS)	**OFELIA DEL ROSARIO HERNANDEZ YEPES** **CEL. 310-7278108** Correo: ofeliahernandezabogados@gmail.com Correo: ofhernandez@defensoria,edu.co
DELITO:	EXTORSION AGRAVADA TENTADA Y RECEPTACION

AUDIENCIA JUICIO ORAL – PARTE 1

1º) Se verifica la presencia de las partes, y tenemos asignado por el enlace https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19

2º) Estuvieron atentos el MINISTERIO PÚBLICO, y DEFENSORA PÚBLICA, pero la audiencia no se pudo llevar a cabo, porque el DELEGADO FISCAL, no compareció.

3º) En consecuencia, el despacho, fija fecha para la audiencia de **JUICIO ORAL**, el día **JUEVES CUATRO (4) DE JUNIO DEL 2026 A LAS 10:00 a. m.** Las partes quedan notificadas por ESTRADO VIRTUAL.



CLAUDIA PATRICIA CONSUEGRA CARRILLO
Jueza

EXPEDIENTE DIGITAL: **08001600105520230546701**

Barranquilla, Abril 20 del 2026
Hora inicio: 08:00 a. m.
Hora Final: 08:40 a. m.

Radicación Fiscalía: 08-001-60-01055-2024-01568
Radicación Juzgado: **2024-00067-00**

Preside: Jueza **CLAUDIA PATRICIA CONSUEGRA CARRILLO**

PARTES E INTERVINIENTES:

Fiscal 40 UNIDAD CAIVAS: **ANEDIT TORCOROMA ROMERO BORRE**
Correo: anedit.romero@fiscalia.gov.co Cel. 300-8432232

Apoderada víctimas: **ADA MILENA VALLECIA VIDENT**
Correo: amile0922@hotmail.com cel. 312-6675113

Procurador 39 Judicial II**: GERMAN CURE CELIS**
Correo: gcure@procuraduria.gov.co

PROCESADO	**DEFENSORA PÚBLICA**
CESAR AUGUSTO QUINTERO TOLENTINO Detenido C.D.T. LAS ESTRELLAS	**OFELIA DEL ROSARIO HERNANDEZ YEPES** CEL. 310-7278108 Correo: ofeliahernandezabogados@gmail.com Correo: ofhernandez@defensoria,edu.co
DELITO:	ACCESO CARNAL VIOLENTO AGRAVADO

AUDIENCIA PREPARATORIA

1º) Se verifica la presencia de las partes, a través del enlace **https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19**

2º) Estuvieron atentos FISCALIA, MINISTERIO PÚBLICO, APODERADA DE VICTIMAS, y PROCESADO, pero la audiencia no se pudo llevar a cabo, porque la DEFENSORA PÚBLICA, no compareció.

3º) En consecuencia, el despacho, se reprograma la audiencia PREPARATORIA, para el día **LUNES ONCE (11) DE MAYO DEL 2026 A LA 1:30 p. m.** Las partes quedan notificadas por ESTRADO VIRTUAL.



CLAUDIA PATRICIA CONSUEGRA CARRILLO
Jueza

EXPEDIENTE DIGITAL: **08001600105520240156800**

Barranquilla, Marzo 26 del 2026
Hora Inicio: 10:30 a. m.
Hora Final: 10:50 a. m.

Radicación Fiscalía: 08-001-60-01055-2023-01556
Radicación Juzgado: **2024-00092-00**

Preside: Jueza **CLAUDIA PATRICIA CONSUEGRA CARRILLO**

PARTES E INTERVINIENTES:

Fiscalía 38 UNIDAD VIDA: **ROXANA SALCEDO BARROS**
Correo: rosana.salcedo@fiscalia.gov.co
Correo: fis38secbrquilla@fiscalia.gov.co

Procurador 39 Judicial II: **GERMAN CURE CELIS**
Correo: gcure@procuraduria.gov.co

PROCESADO	**DEFENSORA PÚBLICA**
JESUS RAFAEL SARABIA IGLESIAS Libertad vencimiento términos Cel. 313-3206433 Correo: jesusrafaelsarabia09@gmail.com	**OFELIA DEL ROSARIO HERNANDEZ YEPES** **CEL. 310-7278108** Correo: ofeliahernandezabogados@gmail.com Correo: ofhernandez@defensoria.edu.co
DELITO:	HOMICIDIO AGRAVADO Y PORTE ILEGAL DE ARMAS AGRAVADO

AUDIENCIA PREPARATORIA

1º) Se verifica la presencia de las partes, y a través del enlace https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19 .-

2º) Estuvieron atentos MINISTERIO PUBLICO, DEFENSORA y PROCESADO, pero la audiencia no se pudo llevar cabo, porque la FISCAL DELEGADA, no se vinculó.

3º) En consecuencia, se reprograma la audiencia, para el día **JUEVES VEINTIUNO (21) DE MAYO DEL 2026 A LAS 9:30 a. m.** Las partes quedan notificadas por ESTRADO VIRTUAL.



CLAUDIA PATRICIA CONSUEGRA CARRILLO
Jueza

EXPEDIENTE DIGITAL: 08001600105520230155600

Barranquilla, Abril 07 del 2026
HORA INICIO: 10:00 a. m.
HORA FINAL: 10:20 a. m.

RADICADO FISCALIA: 08-001-60-01055-2021-01404
RADICADO JUZGADO: **2021-00115-00**

PRESIDE: JUEZA CLAUDIA PATRICIA CONSUEGRA CARRILLO

PARTES E INTERVINIENTES:

Fiscalía 34 UNIDAD SEGURIDAD PUBLICA: **PEDRO ANTONIO MONTAÑEZ GOMEZ**
Correo: fis34secbrquilla@fiscalia.gov.co

Procurador 39 Judicial II: **GERMAN CURE CELIS**
Correo: gcure@procuraduria.gov.co

PROCESADO	DEFENSORA PUBLICA
JUAN FRANCISCO CASTILLA PADILLA **Sin medida** Cel.	**OFELIA DEL ROSARIO HERNANDEZ YEPES** **CEL. 310-7278108** Correo: ofeliahernandezabogados@gmail.com Correo: ofhernandez@defensoria,edu.co
Delito:	**PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO**

AUDIENCIA JUICIO ORAL – PARTE 3
PERIODO PROBATORIO DEFENSA

1º) Se verifica la presencia de las partes, a través del enlace https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19

2º) Estuvieron atentos MINISTERIO PÚBLICO, DEFENSORA, y el testigo **JAINER FLOREZ FIGUEROA**, Cel. 300-8228849, y correo institucional: jainer.florez4993@correo.policia.gov.co, pero la audiencia no se pudo llevar a cabo, porque el DELEGADO FISCAL, se encontraba en otra audiencia en el JUZGADO 9 P. CTO. BARRANQUILLA, radicado 08-01—60-00000-2026-00008.

3º) En consecuencia, se reprograma la audiencia de JUICIO ORAL, para el día **MARTES DOS (2) DE JUNIO DEL 2026 A LAS 11:00 a. m.** Las partes presentes quedan notificadas por ESTRADO VIRTUAL.



CLAUDIA PATRICIA CONSUEGRA CARRILLO
Jueza

EXPEDIENTE DIGITAL: 08001600105520210140400

Barranquilla, Abril 14 del 2026
Hora Inicio: 10:00 a. m.
Hora Final: 10:20 a. m.

Radicación Fiscalía: 08-001-60-01055-2023-01279
Radicación Juzgado: **2023-00169-00**

Preside: Jueza **CLAUDIA PATRICIA CONSUEGRA CARRILLO**

PARTES E INTERVINIENTES:

Fiscalía 34 SEGURIDAD PUBLICA: **PEDRO ANTONIO MONTAÑEZ GOMEZ**
Correo: pedro.montanez@fiscalia.gov.co
Correo: fis34secbrquilla@fiscalia.gov.co

Procurador 39 Judicial II: **GERMAN CURE CELIS**
Correo: gcure@procuraduria.gov.co

PROCESADO	**DEFENSOR DE CONFIANZA**
LUIS FELIPE BERNALEZ MORENO CALLE 63 B # 13 – 80 BARRIO BUENA ESPERANZA CEL. 300-3541702 / 300-6553643 Correo: bernales439@gmail.com	**ANDRES REINEL DECOLA** Correo: codiba23san@gmail.com
DELITO:	TRAFICO ESTUPEFACIENTES

AUDIENCIA JUICIO ORAL - PARTE 2

1º) Se verifica la presencia de las partes, y tenemos asignado por el enlace https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19

2º) El procesado LUIS FELIPE BERNAL MORENO, le otorgo poder al abogado ANDRES REINEL DECOLA, C.C. No. 12.557.813 y T.P. No. 65.877, a quien se le reconoce personería jurídica. En consecuencia, se releva a la defensora pública OFELIA HERNANDEZ YEPES.

3º) Estuvieron atentos FISCALIA, MINITERIO PÚBLICO, y el testigo JORGE JUNIOR ESCOBAR BARLETA, pero la audiencia nos e pudo llevar a cabo, porque el nuevo defensor, solicito aplazamiento.

4º) En consecuencia, el despacho, fija nueva fecha para su continuación, para el día **MARTES DIECISEIS (16) DE JUNIO DEL 2026 A LAS 10:00 a. m.** Las partes quedan notificadas por ESTRADO VIRTUAL.



CLAUDIA PATRICIA CONSUEGRA CARRILLO
Jueza

EXPEDIENTE DIGITAL: 08001600105520230127900

Barranquilla, Abril 08 del 2026

HORA INICIO: 08:00 a. m.
HORA FINAL: 08:30 a. m.

RADICADO FISCALIA: 08-001-60-01055-2021-03157
RADICADO JUZGADO: **2021-00212-00**

PRESIDE: JUEZA CLAUDIA PATRICIA CONSUEGRA CARRILLO

PARTES E INTERVINIENTES:

Fiscalía 15 SEGURIDAD PUBLICA: **MARIO CRISTANCHO CRISTANCHO**
Correo: mario.cristancho@fiscalia.gov.co

Procurador 39 Judicial II: **GERMAN CURE CELIS**
Correo: gcure@procuraduria.gov.co

PROCESADOS	DEFENSORA PUBLICA
JEFFERSON PALOMEQUE MURILLO **YERIBE MARIA MORELO PEREZ**	**OFELIA DEL ROSARIO HERNANDEZ YEPES** **CEL. 310-7278108** Correo: ofeliahernandezabogados@gmail.com Correo: ofhernandez@defensoria,edu.co
Delito:	**TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES**

AUDIENCIA JUICIO ORAL – PARTE II

1º) Se verifica la presencia de las partes, a través del enlace **https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19.-**

2º) Estuvieron atentos delegado el FISCALIA, MINISTERIO PUBLICO, y la DEFENSORA, pero la audiencia, no se pudo llevar a cabo, porque no comparecieron los testigos de la FISCALIA.

3º) En consecuencia, se reprograma la audiencia, para el día **MIERCOLES TRES (3) DE JUNIO DEL 2026 A LA 1:30 p. m.** Las partes quedan notificadas por ESTRADO VIRTUAL.



CLAUDIA PATRICIA CONSUEGRA CARRILLO
Jueza

EXPEDIENTE DIGITAL: 08001600105520210315 7

Barranquilla, Abril 07 del 2026
Hora Inicio: 01:30 p. m.
Hora Final: 01:50 p. m.

Radicación Fiscalía: 08-001-60-01055-2020-03016
Radicación Juzgado: **2020-00160-00**

Preside: Jueza **CLAUDIA PATRICIA CONSUEGRA CARRILLO**

PARTES E INTERVINIENTES:

Fiscalía 34 SEGURIDAD PUBLICA: **PEDRO ANTONIO MONTAÑEZ GOMEZ**
Correo: fis34secbrquilla@fiscalia.gov.co

Procurador 39 Judicial II: **GERMAN CURE CELIS**
Correo: gcure@procuraduria.gov.co

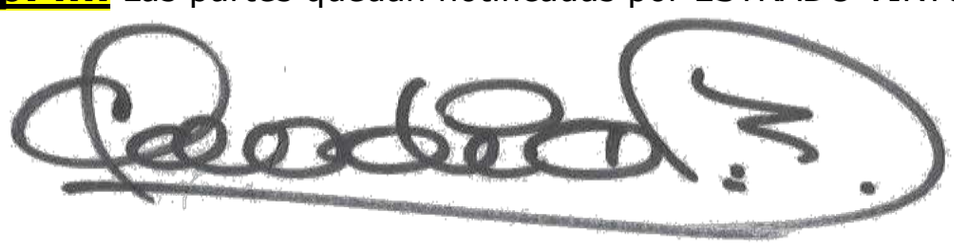
PROCESADO	DEFENSORA PUBLICA
TOMAS ENRIQUE VILORIA BLANCO Domiciliaria PENITENCIARIA EL BOSQUE por otro proceso **Carrera 15 No. 5 – 77 LA CHINITA**	**OFELIA DEL ROSARIO HERNANDEZ YEPES** **CEL. 310-7278108** Correo: ofeliahernandezabogados@gmail.com Correo: ofhernandez@defensoria,edu.co
DELITO	HURTO CALIFICADO

AUDIENCIA JUICIO ORAL – PARTE III

1º) Se verifica la presencia de las partes, a través del enlace https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19.

2º) Estuvieron atentos, FISCALIA, y MINISTERIO PUBLICO, pero la audiencia, no se pudo llevar a cabo, por la inasistencia de la DEFENSOR, y la no comparecencia de la testigo **CARMEN ELENA RAMIREZ DE CONTRERAS**, cel. 324-3900431, tel. 3183941, correo: joaocontreras101046@gmail.com, calle 117 # 42 B – 190 ALAMEDA DEL RIO.

3º) En consecuencia, se reprograma la audiencia de JUICIO ORAL, para el día **MARTES NUEVE (9) DE JUNIO DEL 2026 A LA 1:30 p. m.** Las partes quedan notificadas por ESTRADO VIRTUAL.



CLAUDIA PATRICIA CONSUEGRA CARRILLO
Jueza

EXPEDIENTE DIGITAL: **08001600105520200301600**

Barranquilla, Marzo 26 del 2026 del 2026
Hora Inicio: 11:25 a. m.
Hora Final: 11:50 a. m.

Radicación Fiscalía: 08-001-60-01055-2024-01504
Radicación Juzgado: **2024-00079**

Preside: Jueza **CLAUDIA PATRICIA CONSUEGRA CARRILLO**

PARTES E INTERVINIENTES:

Fiscalía 11 UNIDAD VIDA: **CRISTIAN ARRIETA**
Correo: fis11secvidabrquilla@fiscalia.gov.co
Correo: cristian.arrieta@fiscalia.gov.co

Procurador 39 Judicial II: **GERMAN CURE CELIS**
Correo: gcure@procuraduria.gov.co

PROCESADOS	**DEFENSORA PÚBLICA**
ESNEIDER RAFAEL CALDERON MARQUEZ **DIVIER JAVIER CORTES RUIZ** **Libertad por vencimiento de términos abril-10-2025 J. 3º P.M.F.C.G.**	**OFELIA HERNANDEZ YEPES** **CEL. 310-7278108** Correo: ofeliahernandezabogados@gmail.com Correo: ofhernandez@defensoria.edu.co
DELITO:	HOMICIDIO AGARVADO Y PORTE ILEGAL DE ARMAS

AUDIENCIA JUICIO ORAL – PARTE 2

1º) Se verifica la presencia de las partes, a través del enlace JUICIO ORAL CUI Nro. 08001600105520240150400 R.I. Nro. 2024-00079-00 ESNEIDER RAFAEL CALDERON DIVIER CORTES RUIZ PORTE ILEGAL DE ARMA DE FUEGO-20260326_112707-Grabación de la reunión.mp4

2º) El delegado Fiscal, declina del testigo JOSE MORELO ANGULO, en lo que se refiere a la captura en flagrancia.

3º) El delegado Fiscal, ingresa como **PRUEBA DIRECTA No. 1 de la FISCALIA**, la constancia de CINAR, de fecha JULIO 26 DEL 2024, No. O124008590802/MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DCCAE-OFJUR-1.9, suscrito por la Capitán VICTORIA VARGAS AYA, donde consta que los procesados no tienen permiso para porte de armas.



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

Al contestar cite este número
Nº O124008590802/MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DCCAE-OFJUR-1.9

Bogotá D.C., julio 26 de 2024

Señor
FREDY ENRIQUE HENAO YEPEZ
Técnico
Fiscalía General de la Nación
fredy.henao@fiscalia.gov.co
Barranquilla

Asunto: Respuesta información PQRSD2024- 5452-DCCAE.
NUNC O80016001055202401504

Con toda atención y en respuesta a la petición realizada, radicada bajo número interno del asunto, me permito informar que consultado en el Sistema de Información de Armas, Explosivos y Municiones (SIAEM 1.0) y los registros actualizados a la fecha del (SIAEM 2.0), el señor ESNEYDER RAFAEL CALDERON MARQUEZ identificado con cédula de ciudadanía no. 1045749404, no registra como poseedor legal de armas de fuego.

Así mismo, el señor DIVIER JAVIER CORTES RUIZ indocumentado, es importante señalar que de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1119/06, solo se le expiden permiso para porte o tenencia a quienes tengan cédula de ciudadanía.

Me permito comunicar que la línea CINAR se encuentra habilitada las 24 horas de los 7 días de la semana para atender los requerimientos de las autoridades con funciones permanentes de policía judicial de manera telefónica a través de las líneas: 601-4261416 opción 1 extensión 20315, PBX 601-3150111 extensión 20315, CEL 317 3664953. También mediante la circular externa radicado No 0123002039102/ MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DCCAE-OPLEV febrero 22 de 2023 el Jefe Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos, pone en conocimiento los canales de atención dispuestos por el Comando General de las Fuerzas Militares para garantizar el acceso oportuno de los diferentes entes judiciales a la información registrada en el SIAEM1.0-SIAEM2.0- reduciendo así los tiempos de respuesta.

Atentamente,

Capitán VICTORIA VARGAS AYA
Oficial Sección Jurídica DCCAE

Elaboró: SC. Gloria Rodriguez
Suboficial Auxiliar Gestión Jurídica

Vo Bo: CT. Victoria Vargas
Oficial Sección Jurídica

CONSTRUIMOS PATRIA EN DEFENSA DE LA VIDA
Calle 44 No. 54-11, edificio INDUMIL
Conmutador: (57-1) 3150111
www.controlarmas.mil.co

3º) Se continuo con la práctica de pruebas testimoniales de la FISCALÍA; escuchando el testimonio de **YESID FIGUERO RENTERIA, C.C. No. 1.077.438.427 expedida el 11 DE ENERO DEL 2007 en Quibdo - Choco,** se le hicieron las advertencias previas, le fueron expuestas las eximentes constitucionales, finalmente le fue tomado el juramento de rigor, y el despacho, se le interrogo sobre sus generales de ley, y se solicitó remitiera copia de su cédula de ciudadanía, la cual se anexo a la actuación, con relación a sus generales de ley, manifestó: que: nació el 13 OCTUBRE DE 1998 en Quibdo – Choco, hijo de JOSE FIGUEROA y NANCY RENTERIA, estado civil UNION LIBRE, estudios UNIVERSITARIOS PSICOLOGIA, TECNICO PROFESIONAL EN SERVICIOS DE POLICIA, labora en la SIJIN - MEBAR, rango SUB INTENDENTE, correo: yesid.figueroa@correo.policia.gov.co, y cel. 3012-3358929.





INTERROGATORIO DIRECTO FISCALIA:

FISCALIA: señor Yesid, usted ha manifestado que se encuentra vinculado a la seccional de investigación de la policía. ¿Recuerde usted de qué fecha se encuentra vinculado?
TESTIGO: Doctor, me encuentro vinculado desde el año 2010.

FISCALIA: Perfecto, situando su atención para el año 2024, ¿usted recuerda a qué grupo se encontraba vinculado?
TESTIGO: Al grupo de homicidios, doctor.

FISCALIA: ¿Qué funciones desempeñaba el interior del grupo de homicidios en el 2024?
TESTIGO: Investigador criminal.

FISCALIA: ¿Como investigador criminal, qué actividades o funciones desarrollaba?
TESTIGO: Desarrollar todo lo que tiene que ver con la investigación criminal, todo lo que tiene que ver con los actos urgentes de los diferentes casos y demás, doctor.

FISCAL: Perfecto, cuando usted hace referencia a actos urgentes, ¿a qué se refiere?
TESTIGO: A cualquier caso que sea cometido hecho de sangre, realizar todo lo que tiene que ver las actuaciones correspondientes a los hechos cometidos.

FISCALIA: Perfecto, entre las actuaciones correspondientes a ese acto urgente, ¿cuál sería la primera actuación que usted debe desarrollar?
TESTIGO: La primera actuación sería el reporte de inicio de cualquier. De cualquier reporte suministrado por la central o conocido.

FISCALIA: Perfecto, usted recuerda si para el año 2024, más exactamente para el mes de marzo de ese año, ¿usted atendió algún acto urgente que en particular llamara su atención?
TESTIGO: Para el año 2004.

FISCALIA: 2024.
TESTIGO: 2024. Revisando mis archivos para ese año, caso un hecho cometido del 12-03-2024 a un homicidio.

FISCALIA: ¿Perfecto, qué actividades desarrolló usted en relación con ese caso?
TESTIGO: Actividades desarrolladas fue los actos urgentes de un homicidio cometido en esa fecha, la cual se capturaron a 2 personas por el hecho.

FISCALIA: ¿Perfecto, usted fue el encargado de capturarlas o qué actividad concreta desarrolló usted frente a ellos?
TESTIGO: Únicamente la actividad que desarrollé fueron los actos urgentes.

FISALIA: Perfecto y en concreto, ¿qué actos urgentes desarrolló?
TESTIGO: Los actos urgentes desarrollados fue el reporte de inicio, noticia criminal, informe ejecutivo, todas las labores de campos y demás. Ya que estos ciudadanos fueron capturados por los compañeros de la vigilancia y, por ende, policía judicial le toca asumir los actos urgentes.

FISCALIA: Perfecto, usted recuerda ¿cuál era el nombre de estas 2 personas que fueron capturadas?
TESTIGO: El una de las personas capturada era de nombre DIVIER JAVIER CORTES, y el otro era ESNEIDER RAFAEL. Es lo que logro recordar en el momento.

FISCALIA: Perfecto y finalmente, ¿usted recuerda cómo se llamaba la víctima que fue objeto de homicidio en ese momento?

TESTIGO: La víctima de homicidio en ese momento se llamaba DIUCER BARRAZA.

FISCALIA: Perfecto, no más preguntas, señora.

CONTRAINTERROGATORIO DEFENSA:

DEFENSA: Usted manifestó que usted fue el encargado de hacer realizar los actos urgentes el día de los hechos.
TESTIGO: Si doctora.

DEFENSA: ¿Precisemos sí, específicamente, ¿cuáles fueron los actos urgentes que usted realizó?
TESTIGO: Doctora, como manifesté anteriormente, los actos urgentes realizados fueron realizar la el reporte de inicio de la investigación, noticia criminal, informe ejecutivo. Y todas las labores de campos a desarrollar en el lugar de los hechos y demás.

DEFENSA: ¿Y qué labora de campo a desarrollar en el lugar de los hechos realizó usted?
TESTIGO: Las labores de campo, como llegar al lugar de los hechos, verificar cámaras, estar pendiente de los recoger, buscar testigos y demás.

DEFENSA: ¿Encontró usted testigo en el lugar de los hechos?
TESTIGO: En el lugar de los hechos testigos no se no se encontró, sí se recopilaron videos de los cuales se realizó fotogramas por otros compañeros en el cual fue incorporado en la presente investigación.

DEFENSA: OK, en el lugar de los hechos, ¿usted pudo identificar a los que están vinculados a este proceso, a este juicio?
TESTIGO: Doctora, en el lugar de los hechos yo no logré identificar porque debido a que estas personas fueron capturadas por compañeros de policía de vigilancia. Y en el cual ellos fueron llevados una vez sus capturas, fueron llegados a la URI y allá fue que pude realizar todas las actividades con la identificación de estos sujetos y demás de acuerdo al informe de policía de vigilancia.

DEFENSA: Cuando usted llegó al lugar de los hechos, la víctima se encontraba allí o en otro lugar.
TESTIGO: La víctima se encontraba en vía pública.

DEFENSA: En vía pública. ¿Y usted hizo las labores para identificarlas allí en vía pública?
TESTIGO: Las labores de identificación las realizó compañeros de inspección técnica a cadáver, que son los que nos suministran la información para llevar a cabo la respectiva identificación.

DEFENSA: No la realizó.
TESTIGO: Doctora no la escuché.

DEFENSA: O sea, que usted no la realizó, fue otro compañero.
TESTIGO: Las labores de identificación, como le manifesté, la realizada de inspección técnica cadáver, que son los encargados de realizar las labores allí en el lugar una vez cometido el hecho.

DEFENSA: Ok, no más preguntas, señora juez.

PREGUNTAS COMPLEMENTARIAS DEL DESPACHO:

DESPACHO: La vinculación de los señores de ESNEIDER RAFAEL CALDERON MARQUEZ y DIVIER JAVIER CORTES RUIZ, como presunto responsable de estos hechos. ¿Cómo se da? ¿Por qué usted inicia los actos urgentes con relación a ellos?
TESTIGO: De acuerdo al eso se de acuerdo al a los derechos del capturado, doctora, por suscrito por los compañeros captores.

DESPACHO: ¿Ustedes hicieron algún tipo de entrevista en el sector alguna actividad?
TESTIGO: Me tocaría refrescar memoria a ver si se logró recordar alguna entrevista familiares o testigos.

3º) En consecuencia, se reprograma la audiencia para el día **JUEVES VEINTIUNO (21) DE MAYO DEL 2026 A LAS 8:00 a. m**. las partes quedan notificadas por estrado virtual.



CLAUDIA PATRICIA CONSUEGRA CARRILLO
Jueza

EXPEDIENTE DIGITAL: 08001600105520240150400

Barranquilla, abril 22 del 2026
Hora Inicio: 01:30 p. m.
Hora Final: 01:55 p. m.

Radicación Fiscalía: 08-001-60-01055-2023-02823
Radicación Juzgado: **2023-00218-00**

Preside: Jueza **CLAUDIA PATRICIA CONSUEGRA CARRILLO**

PARTES E INTERVINIENTES:

Fiscalía 18 Unidad Vida: **KARINA SOFIA VARELA BALLESTAS**
Correo: karina.varela@fiscalia.gov.co CEL 300-8440869
Correo: karyvarelab@hotmail.com

Procurador 39 Judicial II: **GERMAN CURE CELIS**
Correo: gcure@procuraduria.gov.co

PROCESADO	**DEFENSORA PÚBLICA**
ESTIVEN JAVIER MARQUEZ PERTUZ CARRERA 42 # 2 B – 286 BARRIO VILLANUEVA CEL. 301-2068194	**OFELIA DEL ROSARIO HERNANDEZ YEPES** **CEL. 310-7278108** Correo: ofeliahernandezabogados@gmail.com Correo: ofhernandez@defensoria,edu.co
DELITO:	HOMICIDIO AGRAVADO Y PORTE DE ARMAS

AUDIENCIA JUICIO ORAL - PARTE II

1º) Se verifica la presencia de las partes, y tenemos asignado por el enlace https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19

2º) Estuvieron atentos FISCALIA, MINISTERIO PÚBLICO, y DEFENSORA PÚBLICA, pero la audiencia no se pudo llevar a cabo, por la No comparecencia de los testigos.

3º) En consecuencia, se reprograma la audiencia para el día **MIERCOLES DIECISIETE (17) DE JUNIO DEL 2026 A LAS 8:00 a. m.** Las partes quedan notificadas por ESTRADO VIRTUAL.



CLAUDIA PATRICIA CONSUEGRA CARRILLO
Jueza

EXPEDIENTE DIGITAL: 08001600105520230282302

Barranquilla, Abril 16 del 2026

Hora Inicio: 02:00 p. m.
Hora Final: 02:30 p. m.

Radicación Fiscalía: 08-001-60-01055-2019-00305
Radicación Juzgado: **2019-00099-00**

Preside: **Jueza CLAUDIA PATRICIA CONSUEGRA CARRILLO**

PARTES INTERVINIENTES:

Fiscalía 39 UNIDAD VIDA: **ISABEL AMERICA ALCALA LEDESMA**
Correo: isabel.alcala@fiscalia.gov.co
Correo: isabelamericafiscalia39@hotmail.com

Procurador 39 Judicial II: **GERMAN CURE CELIS**
Correo: gcure@procuraduria@gov.co

PROCESADO	**DEFENSORA PUBLICA**
LEIDER JESUS ESCORCIA HINCAPIE Domiciliaria a cargo CARCEL NACIONAL MODELO CARRERA 34 No. 8 – 56 BARRIO DON BOSCO TERCERA ETAPA CEL. 315-8084196/ 301-3350608 Correo: escorcialeiider@gmail.com	**OFELIA HERNANDEZ YEPES** Correo: ofhernandez@defensoria.edu.co cel. 310-7278108

AUDIENCIA JUICIO ORAL – PARTE IV

1º) Se verifica la presencia de las partes, a través del enlace: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19

2º) Estuvieron atentos FISCALIA, MINISTERIO PÚBLICO, y el testigo ALEX ANTONIO MARTINEZ CARDENAS, pero la audiencia, no se pudo llevar a cabo, por cuanto la DEFENSORA, no compareció.

3º) La delegada FISCAL, insiste en la **CONDUCCIÓN DE SUS TESTIGOS,** el DESPACHO, lo autoriza.

4º) En consecuencia, se fija como fecha para continuar el **JUICIO ORAL**, el día **VIERNES DOCE (12) DE JUNIO DEL 2026 A LAS 2:00 p. m.** Las partes quedan notificadas por ESTRADO VIRTUAL.



CLAUDIA PATRICIA CONSUEGRA CARRILLO
Jueza

EXPEDIENTE DIGITAL: 08001600105520190030501

Barranquilla, Abril 13 del 2026
Hora Inicio: 08:00 a. m.
Hora Final: 08:30 a. m.

Radicación Fiscalía: 08-001-60-08768-2016-00909
Radicación Juzgado: **2019-00297-00**

Preside: **Jueza CLAUDIA PATRICIA CONSUEGRA CARRILLO**

PARTES INTERVINIENTES:

Fiscalía 40 UNIDAD CAIVAS: **ANEDIT TORCOROMA ROMERO BORRE**
Correo: anedit.romero@fiscalia.gov.co
Apoderada de víctimas: **MINELVA SIMANCA GALE**
Correo: minalvasimanca1@hotmail.com
Procurador 39 Judicial II: **GERMAN CURE CELIS**
Correo: gcure@procuraduria.gov.co

PROCESADO	**DEFENSORA PÚBLICA**
LUIS MIGUEL HURTADO JARAMILLO Libertad por vencimiento de términos cel. 318-4673777 CALLE 52 C APTO. 202 BARRIO SAN VICENTE - SOLEDAD	**OFELIA DEL ROSARIO HERNANDEZ YEPES** CEL. 310-7278108 Correo: ofeliahernandezabogados@gmail.com Correo: ofhernandez@defensoria,edu.co
DELITO:	ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS Y ACCESO CARNAL VIOLENTO

AUDIENCIA JUICIO ORAL – PARTE 10
ALEGATOS FINALES

1º) Se verifica la presencia de las partes, a través del enlace TEAMS.

2º) Estuvieron atentos FISCALIA, MINISTERO PÚBLICO, y APODERADA DE VÍCTIMAS, pero la audiencia no se pudo llevar a cabo, porque la DEFENSORA, NO compareció.

3º) En consecuencia, se reprograma la audiencia, para el día **LUNES PRIMERO (1o) DE JUNIO DEL 2026 A LA 1:30 p. m.** Las partes presentes quedan notificadas por estrado virtual.



CLAUDIA PATRICIA CONSUEGRA CARRILLO
Jueza

EXPEDIENTE DIGITAL: 08001600876820160090 9

Barranquilla, Abril 10 del 2026
Hora Inicio: 01:30 p. m.
Hora Final: 01:50 p. m.

Radicación Fiscalía: 08-001-60-01055-2019-01493
Radicación Juzgado: **2019-00138-00**

Preside: **Jueza CLAUDIA PATRICIA CONSUEGRA CARRILLO**

PARTES INTERVINIENTES:

Fiscalía 2 UNIDAD VIDA:
Correo: fis2secbrquilla@fiscalia.gov.co

Procurador 39 Judicial II: **GERMAN CURE CELIS**
Correo: gcure@procuraduria.gov.co

Defensora Pública: **OFELIA DEL ROSARIO HERNANDEZ YEPES**
Correo: ofhernandez@defensoria.edu.co Cel. 310-7278108

PROCESADO**: VICTOR MANUEL LOPEZ JIMENEZ**
(libertad vencimiento de términos por este proceso)
CARRERA 20 # 5 – 58 BARRIO LA LUZ CEL. 311-3136061 (mama)

AUDIENCIA JUICIO ORAL – PARTE V
PERIODO PROBATORIO DEFENSA

1º) Se verifica la presencia de las partes, a través del enlace TEAMS.

2º) Estuvieron atentos MINISTERIO PÚBLICO, y DEFENSA, pero la audiencia no se pudo llevar a cabo, porque aun no han designado al nuevo Fiscal 70 Delegado.

3º) En consecuencia, se reprograma la audiencia para el día **VIERNES CINCO (5) DE JUNIO DEL 2026 A LAS 11:00 a. m.** Las partes presentes, quedan notificadas por ESTRADO VIRTUAL.



CLAUDIA PATRICIA CONSUEGRA CARRILLO
Jueza

EXPEDIENTE DIGITAL: 08001600105520190149302

Barranquilla, Marzo 27 del 2026
Hora Inicio: 04:30 p. m.
Hora Final: 04:50 p. m.

Radicación Fiscalía: 08-001-60-01055-2016-06188
Radicación Juzgado: **2017-00003-00**

Preside: **Jueza CLAUDIA PATRICIA CONSUEGRA CARRILLO**

PARTES INTERVINIENTES:

Fiscalía 40 UNICAD CAIVAS: **ANEDIT TORCOROMA ROMERO BORRE**
Correo: anedit.romero@fiscalia.gov.co

Representante de víctimas: **GLORIA VALLEJO**
Correo: gvallejo@defensoria.edu.co

Procurador 6 Judicial II: **GERMAN CURE CELIS**
Correo: gcure@procuraduria.gov.co

PROCESADO	**DEFENSORA DE CONFIANZA**
FELIZ ANTONIO UMBARITA FUENTES Libertad vencimiento de términos Cel. 312-7040017	**OFELIA DEL ROSARIO HERNANDEZ YEPES** **CEL. 310-7278108** Correo: ofeliahernandezabogados@gmail.com Correo: ofhernandez@defensoria,edu.co
DELITO	**ACTO SEXUAL CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO**

AUDIENCIA JUICIO ORAL – PARTE 5

1º) Se verifica la presencia de las partes, a través del enlace **https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19.-**

2º) El DESPACHO, pudo corroborar que, por error de la suscrita, se programó audiencia para el día LUNES 30 DE MARZO DEL 2026, que corresponde a la SEMANA SANTA, periodo durante el cual este juzgado no labora.

3º) En consecuencia, el despacho, se reprograma la audiencia para el día **LUNES CUATRO (4) DE MAYO DEL 2026 A LAS 8:00 a. m.** Las partes quedan notificadas por ESTRADO VIRTUAL.



CLAUDIA PATRICIA CONSUEGRA CARRILLO
Jueza

EXPEDIENTE DIGITAL: 08001600105520160618800

Barranquilla, 23 de abril de 2026.

CUI: 080016001062-2017-00604-00.
RADICADO INTERNO: 2024-00196
PROCESADOS:
1.ANA TERESA OLIVERA DIAZ
2. YESID ABDUL MARISCAL RODRIGUEZ
3. JUAN CARLOS SANCHEZ CAMARGO
4.JAINER TOMAR ORTIZ MOZO
5.MUNIR ANTONIO MARISCAL RODRIGUEZ. - Fallecido, Preclusión realizada el noviembre 16 del 2021, en el Despacho de origen.
DELITOS: CONCIERTO PARA DELINQUIR Y HURTO CALIFICADO AGRAVADO
ASISTENTES
Juez-Rafael Mejía Sánchez
Defensora Publica: Enith Acosta- Representa a JAINER TOMAR ORTIZ MOZO
Defensor Público: José Gustavo Paternina- Representa a JUAN CARLOS SÁNCHEZ
Defensor Público: Ofelia Hernández- Representa a YESID MARISCAL Y ANA TERESA OLIVERA
Procesado: Juan Carlos Sánchez
Jainer Ortiz

CONSTANCIA DE REPROGRAMACION

La audiencia, fijada, para hoy, a las 3.00 pm, no se llevó a cabo, porque, fiscalía no asistió.

Despacho conectado hasta las 3.22 pm

Se reprograma para el martes, 9 de junio de 2026 01:00 P.M

BEATRIZ ARTETA TEJERA
SECRETARIA